

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS,  
DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA, DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y  
SOCIAL, DE EDUCACIÓN, DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA, DE SALUD PÚBLICA,  
DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN,  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,  
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO  
Y SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE  
RIESGOS Y EMERGENCIAS:

- Fortalécese la gobernanza para la gestión de riesgo de desastres a través de la articulación de los diferentes niveles de gobierno y de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos ..... 3

#### RESOLUCIONES:

##### BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

- BCE-GG-011-2023 Deróguese la Resolución Administrativa Nro. GG-109-2019, de 31 de octubre de 2019 ..... 11

##### DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN - DIGERCIC:

- 008-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2023 Apruébese la tercera reforma al Plan Anual de Contrataciones PAC 2023 ..... 14

##### SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:

- SGR-220-2023 Institucionalícese el “Protocolo para la Emisión de Alertas por Evento el Niño” ..... 19

	Págs.
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA:</b>	
SCE-DS-2023-06 Expídese el Instructivo para el pago de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración económica .....	42
<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:</b>	
Declárese la disolución voluntaria de las siguientes organizaciones:	
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0220 Red de Integración Económica de Transformación y Comercialización de Productos de la Huerta Campesina, RETRACOM.....	52
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0221 Asociación de Servicios de Alimentación Joven Café, "ASOSERJOCA".....	60
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0223 Cooperativa de Vivienda Urbana Servidores de la Salud .....	66
SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-2023-0225 Expídese la Norma de control para la gestión del riesgo de crédito .....	73

**Oficio Nro. SGR-AJ-2023-0046-O**

**Samborondón, 26 de junio de 2023**

**Asunto:** Publicación en el Registro Oficial Acuerdo Interministerial

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de dar cumplimiento a la legislación vigente y por delegación de la máxima autoridad institucional de la Secretaría de Gestión de Riesgos, solicito a Usted gentilmente, se sirva autorizar la publicación de la normativa enunciada a continuación:

<p>Acuerdo Interministerial (sin número)</p>	<p>Fortalecer la gobernanza para la gestión de riesgo de desastres a través de la articulación de los diferentes niveles de gobierno y de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos</p>	<p>13-10-2021</p>
--	--	-------------------

Además bajo nuestra responsabilidad el acuerdo va sin número y que se denomina Acuerdo Interministerial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Luis Francisco Rocha Suarez

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS FRANCISCO  
ROCHA SUAREZ**

**ACUERDO INTERMINISTERIAL No.**

Dr. Simón Cueva Armijos  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Ing. Gustavo Manrique Miranda  
**MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Econ. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

Mgs. María Brown Pérez  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Lic. Darío Herrera Falconez  
**MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

Dra. Ximena Garzón Villalva  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Ing. Hugo Cabrera Palacios  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Mgs. Jairon Merchán Haz  
**SECRETARÍO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Msc. Alejandro Ribadeneira Espinoza  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Ing. Pablo Iglesias Paladines  
**SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,  
USO Y GESTIÓN DEL SUELO**

Mgs. Cristian Eduardo Torres  
**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

**Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

**Que**, el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, establece que la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de

gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley; y que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, que acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos, y que las relaciones entre las distintas administraciones públicas, y el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas;

**Que**, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, cuya rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y que, en el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; así como también, coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;

**Que**, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional, además que, el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;

**Que**, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado, señalando que un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas; y que, un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas;

**Que**, el artículo 18 del Reglamento Ibídem, determina que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, cuyas competencias comprende, entre otras: Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión

de Riesgos; y, adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema;

**Que**, es necesaria la orientación de las acciones del Estado y de la sociedad en general para la protección integral de la ciudadanía y la preservación del patrimonio cultural y natural frente a los riesgos actuales de origen natural o antrópico y riesgos futuros que se pueden exacerbar por el cambio climático, de manera que contribuya al bienestar y calidad de vida de las personas, así como al desarrollo sostenible.

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 154 de la Constitución de la República; y, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **ACUERDAN:**

**Artículo 1.- Fortalecer** la gobernanza para la gestión de riesgo de desastres a través de la articulación de los diferentes niveles de gobierno y de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

**Artículo 2.- Mejorar** e impulsar el conocimiento del riesgo de desastres en todo el territorio nacional, con la participación de la academia e instituciones técnico-científicas, como una herramienta para la toma de decisiones.

**Artículo 3.- Identificar** y generar escenarios de riesgos de desastres en cada uno de los sectores, competencia de cada entidad pública, que permita la toma de decisiones oportunas en la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, uso del suelo, prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación ante emergencias y desastres.

**Artículo 4.- Mejorar** el ámbito regulatorio y de control de asentamientos humanos, infraestructura y servicios esenciales relacionados con la exposición a amenazas, vulnerabilidad y riesgos.

**Artículo 5.- Generar** y promover infraestructura y edificaciones seguras y resilientes, evitando nuevas condiciones de riesgo y reduciendo el riesgo existente en los ámbitos del desarrollo nacional, sectorial y territorial.

**Artículo 6.- Impulsar** y fortalecer la educación, la comunicación social, la participación ciudadana y social en gestión de riesgo de desastres.

**Artículo 7.- Fortalecer** la capacidad, instrumentos y mecanismos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para la preparación, respuesta y rehabilitación luego de la ocurrencia de una emergencia y/o desastre.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

Encárguese del seguimiento de este Acuerdo a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y de su socialización para su fiel cumplimiento a las Carteras de Estado, a través de sus respectivas Unidades de Gestión de Riesgos y Coordinaciones de Planificación, debiendo remitir

expresamente informes ejecutivos del avance y/o cumplimiento de las responsabilidades que establece este Acuerdo Interministerial, con periodicidad trimestral, semestral y anual al SNGRE, con el propósito de evaluar y honrar los compromisos adquiridos en el mismo.

Las Carteras de Estado que aquí suscriben deberán gestionar los recursos necesarios, a través del Estado, alianzas estratégicas con la cooperación internacional, organismos multilaterales y/o sector privado, para el fiel cumplimiento del Acuerdo.

Dentro de los noventa días término, posterior a la suscripción del Acuerdo, la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, presentará al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia, una hoja de ruta y agenda de trabajo para el período 2022-2025, que será elaborada de manera participativa y consensuada con cada uno de los delegados de los Ministerios, que suscriben el presente instrumento legal.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON  
CUEVA**

Dr. Simón Cueva Armijos

**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



Firmado electrónicamente por:  
**GUSTAVO RAFAEL  
MANRIQUE MIRANDA**

Ing. Gustavo Manrique Miranda  
**MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

Mgs. María Brown Pérez  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**XIMENA PATRICIA  
GARZON VILLALBA**

Dra. Ximena Garzón Villalba  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN REMIGIO  
BERNAL BERNAL**

Econ. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y  
SOCIAL**



Firmado electrónicamente por:  
**DARIO VICENTE  
HERRERA  
FALCONEZ**

Lic. Darío Herrera Falconez  
**MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA**



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO MARCELO  
CABRERA  
PALACIOS**

Ing. Hugo Cabrera Palacios  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**



Firmado electrónicamente por:  
**JAI RON FREDDY  
MERCHAN HAZ**

Mgs. JaiRon Merchán Haz  
**SECRETARIO NACIONAL DE  
PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**ALEJANDRO  
RIBADENEIRA  
ESPINOSA**

Msc. Alejandro Ribadeneira Espinoza  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN  
EDUARDO TORRES  
BERMEO**

Mgs. Cristian Torres Bermeo  
**Director General  
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE  
RIESGOS Y EMERGENCIAS**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO RAMIRO  
IGLESIAS  
PALADINES**

Ing. Pablo Iglesias Paladines  
**SUPERINTENDENCIA DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL,  
USO Y GESTION DEL SUELO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-011-2023****GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, y que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se registrará por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 27.1 del Código ibidem señala: *“(...) el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*

*En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;*

- Que,** el artículo 47.1 del Código referido creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador; mientras que, los numerales 2 y 15 del artículo 47.6 ut supra, como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, determinan: *“(...) 2. Expedir el Código de Ética (...) 15.*

*Establecer y reglamentar el funcionamiento de comités que fueren necesarios para el funcionamiento del Banco (...)*”;

**Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 49 del Código mencionado determinan: “(...) 2. *Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria. 3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)*”;

**Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;

**Que,** el artículo 130 del Código ibidem dispone: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*”

*La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2021-008-A, de 21 de diciembre de 2021, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria, se expidió el “Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”; cuya Disposición Final establece: “*El presente Código de Ética entrará en vigencia una vez aprobado el reglamento que norma la creación y funcionamiento del Comité de Ética, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial*”;

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2023-011-G, de 30 de mayo de 2023, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió el “Reglamento de Conformación y Funcionamiento de los Comités Institucionales del Banco Central del Ecuador”, entre los cuales consta el “Comité de Ética”;

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-DATH-510-2023, de 16 de junio de 2023, emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano y autorizado por la Coordinación General Administrativa Financiera, señala: “(...) *la Dirección de Talento Humano emite su informe técnico favorable a la derogatoria expresa de la Resolución Administrativa No. GG-109-2019 de 31 de octubre de 2019*”;

**Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-037-2023, de 16 de junio de 2023, el Coordinador General Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin

que exista impedimento legal para la emisión del mismo y recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa, sea puesto en su conocimiento;

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución Administrativa Nro. GG-109-2019, de 31 de octubre de 2019, que contiene el “Código de Ética del Banco Central del Ecuador”.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La Coordinación General Administrativa Financiera, o quien haga sus veces, se encargará de actualizar y reformar todos los documentos institucionales necesarios, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Nro. JPRM-2021-008-A, de 21 de diciembre de 2021, que contiene el “Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”, dentro del término establecido en la Disposición Transitoria Primera de la referida resolución.

**SEGUNDA:** La Dirección de Administración del Talento Humano, o quien haga sus veces, se encargará de socializar el “Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador” a todos los servidores y trabajadores de esta Institución, a nivel nacional.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de junio de 2023.



Mgs. Guillermo Avellán Solines  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**RESOLUCIÓN No. 008-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2023**

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón  
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: “(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”;
- Que,** el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Máxima autoridad. - Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el Plan Anual de Contratación, señala: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC;

*para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2021-0001, de 26 de mayo de 2021, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

**Que,** el 13 de enero de 2023, mediante Resolución No. 002-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2023, el Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, resuelve: *“APROBAR EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC 2023)” en el que señala entre otros: “Artículo 1.- APROBAR el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2023 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando No. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0037-M de 12 de enero de 2023 y sus anexos que forman parte integrante de la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, en concordancia con el artículo 43 de su Reglamento General de aplicación”;*

**Que,** el 17 de febrero de 2023, mediante Resolución No. 003-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2023 el Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación resuelve: *“Artículo 1.- APROBAR la Primera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023) para el ejercicio económico fiscal 2023, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0386-M de 15 de febrero de 2023, así como también en el Informe Técnico Primera Reforma al Plan Anual de Contrataciones 2023 suscrito por la Directora Administrativa, en donde se justifican las circunstancias técnicas y económicas que motivan la reforma”;*

**Que,** el 03 de marzo de 2023, mediante Resolución No. 006-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2023 el Sr.

Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación resuelve: **“Artículo 1.- APROBAR** la Segunda Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023) para el ejercicio económico fiscal 2023, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0502-M de 03 de marzo de 2023, así como también en el Informe Técnico Segunda Reforma al Plan Anual de Contrataciones 2023 suscrito por la Directora Administrativa, en donde se justifican las circunstancias técnicas y económicas que motivan la reforma”;

**Que**, el 09 de marzo de 2023, la Abg. Diana Gabriela Martínez Orozco, Directora Administrativa emite el INFORME TÉCNICO TERCERA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2023 en el que señala: “(...) La presente reforma se basa en el siguiente requerimiento:

- Memorando Nro. DIGERCIC-CZ6-2023-0957-M de 03 de marzo de 2023, de la Coordinación Zonal 6.
- Memorando Nro. DIGERCIC-CGS.DSIC-2023-0282-M de 09 de febrero de 2023, de la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación (...).”

Así como concluye y recomienda:

#### 4. CONCLUSIONES

- La reforma PAC planteada corresponde a la solicitud realizada por la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación y de la Coordinación Zonal 6 de la DIGERCIC, de acuerdo a la información que consta en cada uno de los Informes de justificación técnica y económica, conforme el detalle del requerimiento antes señalado.

- Para el proceso de “ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PRE IMPRESAS EN POLICARBONATO + TÁCTIL CON CHIP PARA LA EMISIÓN DE CÉDULAS DE IDENTIDAD POR SOBREDEMANDA A NIVEL NACIONAL”, correspondiente a la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación, se adjunta la siguiente documentación:

- Certificación Presupuestaria Anual No. 104

#### 5. RECOMENDACIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos y por cuanto se ha evidenciado que existen justificaciones técnicas y económicas, fundamentadas previamente por la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación y de la Coordinación Zonal 6 de la DIGERCIC, se recomienda al señor Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación y trámite correspondiente ante la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita la resolución correspondiente a la Tercera Reforma al PAC 2023”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0582-M, de 09 de marzo de 2023, la Abg. Diana Gabriela Martínez Orozco, Directora Administrativa, solicita al Sr.

Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, "(...) se recomienda a usted señor Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, autorice y disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución correspondiente a la Tercera Reforma al PAC 2023, para lo cual se adjunta al presente la documentación de respaldo correspondiente.";

**Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0582-M, de 09 de marzo de 2023, el Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solicita a la Abg. Romina Guadalupe Espinel Acosta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica lo siguiente: "Proceder de acuerdo a la normativa legal vigente y en estricto cumplimiento a la misma.";

En uso de sus atribuciones y con base en lo determinado en el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección General,

#### RESUELVE:

#### APROBAR LA TERCERA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC 2023)

**Artículo 1.- APROBAR** la Tercera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023) para el ejercicio económico fiscal 2023, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0582-M, de 09 de marzo de 2023, así como también en el Informe Técnico Tercera Reforma al Plan Anual de Contrataciones 2023, suscrito por la Directora Administrativa, en donde se justifican las circunstancias técnicas y económicas que motivan la reforma.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Administrativa realizar la publicación inmediata de la Tercera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023), en el portal de compras públicas, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), correspondiente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para el ejercicio económico fiscal 2023, de acuerdo a los lineamientos y formatos publicados por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social proceda con la publicación inmediata de la Tercera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023), en la página web institucional de la DIGERCIC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LOSNCP.

**Artículo 4.- DISPONER** a las diferentes unidades administrativas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la cabal ejecución del Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023) aprobado mediante la presente Resolución.

**Artículo 5.- DISPONER** el seguimiento de la ejecución de esta Resolución a la Dirección

Administrativa y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la misma que entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 6.- NOTIFICAR** por intermedio de la Unidad de Gestión de Secretaría, a las áreas administrativas previstas en los artículos que anteceden en este instrumento.

Dado y firmado en Quito, D.M., el 09 de marzo de 2023.



Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón  
**Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación**

**RESOLUCIÓN Nro. SGR-220-2023****CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO  
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS****CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- QUE,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- QUE,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;
- QUE,** el artículo 16 de la Ley Reformatoria a varios cuerpos legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral que sustituye el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: “ (...) la rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. (...) La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria.”
- QUE,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que

afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

**QUE,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;

**QUE,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;

**QUE,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina las competencias que tiene la Secretaría de Gestión de Riesgos para manejar el Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos, ente ellas siguiente: “a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del

sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 1362, de 16 de marzo de 2001, se crea el Comité Nacional para Estudio Regional del Fenómeno de "El Niño", CN-ERFEN, al cual le corresponde proponer la definición y el establecimiento de las políticas y estrategias para la investigación científica, seguimiento, alerta temprana y orientación en la toma de decisiones en materia de prevención, mitigación y rehabilitación de desastres ante la presencia del evento "El Niño/La Niña”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias al Mgs. Cristian Torres Bermeo;

**QUE**, el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos;

**QUE**, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 318 de 07 de febrero de 2020, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;

**QUE**, el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias, determina las condiciones y evolución de la amenaza a fin de implementar las medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población y de sus bienes; siendo el caso, las declaratorias de estados de alertas (amarilla, naranja y roja).

- QUE,** el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias, establece en el numeral 3.4 que los estados de alerta se declaran con anterioridad a la manifestación o proximidad de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción que previamente hayan establecido, salvo eventos que por su naturaleza no permitan preparación previa ( terremotos – desastres -catástrofes);
- QUE,** el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias, prevé la coordinación que debe existir con los organismos técnicos científicos para el monitoreo de las amenazas, en función de los mandatos y competencias de estos organismos, para ello, disponen de protocolos de transferencia, intercambio y envío de datos;
- QUE,** mediante memorando Nro. SGR-SGIAR-2023-0166-M, el Lcdo. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, solicita la oficialización del “Protocolo para la emisión de alertas por evento de El Niño” suscrito entre la CN – ERFEN y la SGR, documento que tiene por objeto lo siguiente: a) Definir los umbrales de los parámetros que permitan determinar la declaratoria y cancelación ante el desarrollo de un evento El Niño; b) Establecer los niveles de responsabilidad del Comité Nacional ERFEN en las estrategias comunicacionales previo y durante el desarrollo de un evento El Niño; c) Establecer las vías de comunicación entre el Comité Nacional ERFEN y el Secretaría de Gestión de Riesgos para la recomendación de estados de alertas y la declaratoria oficial de un evento El Niño.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de mis facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- ACOGER** la solicitud efectuada por el Lcdo. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, mediante memorando Nro. SGR-SGIAR-2023-0166-M.

**Artículo 2.- INSTITUCIONALIZAR** el “PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN DE ALERTAS POR EVENTO EL NIÑO”, suscrito entre el Comité Nacional para Estudio Regional del Fenómeno de “El Niño” (CN-ERFEN) y la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR), documento que contiene las responsabilidades y el método acordado para la emisión de los estados de aviso y declaratoria de El Niño.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos a través de la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, la socialización, difusión, seguimiento, control, monitoreo y aplicación del “PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN DE ALERTAS POR EVENTO EL NIÑO”.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para

que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades realice la socialización de esta resolución, a todas las áreas de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

**Artículo 5.- PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el cantón Samborondón, el 21 de junio de 2023.

**Publíquese, socialícese y cúmplase.**



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN EDUARDO  
TORRES BERMEO**

**CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO  
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

<b>Secretaría de Gestión de Riesgos</b>		<b>DIRECCIÓN DE MONITOREO DE EVENTOS ADVERSOS</b>	<b>DMEVA-PROT-003-2023</b>
		Protocolo para la emisión de alertas por eventos ENOS	Página 1 de 18



**Secretaría de Gestión de Riesgos**



# PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN DE ALERTAS POR EVENTO EL NIÑO

[VERSIÓN 1.0]

DMEVA-PROT-003-2023

## FIRMAS DE APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Institución	Firma	Fecha de aprobación
Aprobado por:	Ing. Cristian Torres Bermeo SECRETARIO DE GESTION DE RIESGOS	SGR		
	CPNV – EMT Carlos Zapata Cortez PRESIDENTE COMITÉ NACIONAL ERFEN	INOCAR		

## ELABORADO POR:

Ing. Virgilio Benavides H. SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS	SGR
TNNV-SU Michael Linthon Alvarez DIRECTOR DE OCEANOGRAFÍA Y METEOROLOGÍA MARINA	INOCAR
Oc. Freddy Hernández Vaca INVESTIGADOR OCEANOGRÁFICO	INOCAR
Oc. Leonor Vera San Martín INVESTIGADORA OCEANOGRÁFICA	INOCAR
Lcda. Jéssica Orrala COMUNICADOR SOCIAL	INOCAR
Ing. Eddie Tandazo DIRECTOR DE ANÁLISIS DE RIESGOS	SGR
Ing. Alan Mite León ANALISTA DE MONITOREO DE EVENTOS ADVERSOS	SGR
Ing. Omar Machado ANALISTA DE ANÁLISIS DE RIESGOS	SGR
Mag. Héctor Pérez ANALISTA DE COMUNICACIÓN	SGR
Ing. Dayanara Navarrete García ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN	ESPOL
M.Sc. Jonathan Cedeño Oviedo COORDINADOR ING. OCEÁNICA Y CIENCIAS AMBIENTALES	ESPOL

Lcdo. Jefferson Mero PERIODISTA	ESPOL
Ing. José González Ruiz COORDINADOR DEL PROCESO DESCONCENTRADO CUENCA DEL RÍO GUAYAS	INAMHI
Lcdo. Santiago Rueda COMUNICADOR SOCIAL	INAMHI
Ing. Carlos Naranjo Silva ANALISTA REGIONAL EN OPERACIÓN Y MNTENIMIENTO DE LA RED DE OBSERVACIÓN HM	INAMHI
Mgs. Telmo De la Cuadra Frías COORDINADOR DE RECURSOS OCEANOGRAFÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO	IPIAP
Oc. Mario Hurtado INVESTIGADOR PESQUERO	IPIAP
Lcda. Mara Herrera COMUNICADORA	IPIAP
Blgo. Richard Duque Marín DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR	UPSE
Blgo. Carlos Andrade PROFESOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR	UPSE
Gonzalo Vera Vera PERIODISTA	UPSE
Ing. Santiago Sevilla ANALISTA DE METEOROLOGÍA AERONÁUTICA	DGAC

## CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de actualización
0.1	TALLER CN ERFEN TALLER 25 ABRIL 2023	27/04/2023
1.0	APROBACIÓN DIRECTIVA COMITÉ NACIONAL ERFEN	16/05/2023

## CONTENIDO

1.	Definiciones.....	.....
2.	Introducción.....	.....
3.	Objetivos.....	.....
4.	Alcance.....	.....
5.	Marco Legal.....	.....
6.	Responsabilidades.....	.....
6.1	Responsabilidades de la SGR.....	.....
6.2	Responsabilidades del Comité Nacional ERFEN.....	.....
7.	Emisión de Estados de Aviso.....	.....
7.1	Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño.....	.....
7.2	Determinación de Estados de Aviso.....	.....
8.	Declaratoria de El Niño en Ecuador.....	.....
9.	Difusión.....	.....
9.1	Comité de Comunicación ERFEN.....	.....
9.2.	Acciones comunicacionales.....	.....
9.2.1.	Videos informativos.....	.....
9.2.2.	Boletín de prensa.....	.....
9.2.3.	Rueda de prensa.....	.....
9.2.4.	Redes sociales.....	.....
9.2.5.	Repositorio de Datos Comunicacionales.....	.....
9.2.6.	Definición de voceros.....	.....
10.	Diagrama del protocolo.....	.....
10.1	Diagrama de Estados de Aviso.....	.....
10.2	Diagrama declaratoria El Niño en Ecuador.....	.....
11.	Descripción de procesos.....	.....
11.1	Flujograma Estados de Aviso.....	.....
11.2	Flujograma Declaratoria El Niño.....	.....
12.	Acrónimos.....	.....

## 1. Definiciones

Amenaza	Evento, fenómeno o actividad potencialmente perjudiciales que podrían causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, sociales o económicos, o degradación ambiental. Las amenazas incluyen condiciones que pueden materializarse en el futuro.
Análisis	Consiste en examinar la información disponible para apoyar el proceso de toma de decisiones.
Alerta SGR	Declaración pública que hace la SGR para comunicar el estado de una amenaza. Los estados de alerta son: <u><b>Alerta amarilla (Activación de la amenaza):</b></u> El monitoreo de los parámetros indican una activación significativa de la amenaza. Las condiciones y parámetros indican que puede presentarse un evento que produzca afectaciones en la población. <u><b>Alerta naranja (Evento inminente):</b></u> Las condiciones y parámetros indican que la materialización es inminente. La probabilidad de ocurrencia del evento peligroso es muy elevada. <u><b>Alerta roja (Evento en curso):</b></u> El evento está en desarrollo y se monitorean su evolución, manejo e impactos.
CN-ERFEN	Comité Nacional para Estudio Regional del Fenómeno de "El Niño".
Instituciones científico – técnicas	Conjunto de instituciones técnicas y académicas que monitorean condiciones oceánicas y atmosféricas previa y durante El Niño.
Mecanismos de emisión de alerta de emergencia	Son todos los medios disponibles a través de los cuales se difunde y se pone a conocimiento de alertas de incidentes o emergencias.
Prevención	Actividades que tienden a evitar la exposición a las amenazas de origen natural o antrópico y medios empleados para minimizar los desastres relacionados con dichas amenazas.
El Niño	Parte de la variabilidad climática del Pacífico Tropical que tiene impacto regional.
ONI	Índice El Niño oceánico, principal indicador de condiciones El Niño basado en el análisis de la ATSM en la región Niño 3.4. Se estima con el promedio móvil de tres meses.
ICEN	El Índice Costero El Niño (ICEN) fue establecido por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio del Fenómeno El Niño (ENFEN) para el diagnóstico de El Niño y La Niña en el Perú (ENFEN, 2012; Takahashi et al., 2014).

## 2. Introducción

El evento natural denominado "El Niño-Oscilación del Sur (ENOS)" es un proceso oceánico-atmosférico, parte de la variabilidad climática, cuyas primeras manifestaciones se registran en el Pacífico ecuatorial para luego tener influencia en todo el planeta. El ENOS, tiene dos fases, la cálida, denominada El Niño y la fría denominada La Niña. La principal manifestación de un evento El Niño, es un aumento sostenido de la Temperatura Superficial del Mar (TSM), por encima de sus valores promedios, en el Pacífico ecuatorial y durante La Niña, lo contrario. Cada una de estas fases tiene periodicidad y duración variables, pueden ocurrir cada dos o seis años y permanecer hasta 33 meses (Niña 1998-2001).

Durante El Niño, además del aumento de temperatura del mar, se registra aumento del nivel del mar, ocurrencia de ondas Kelvin de hundimiento, vientos Alisios débiles, condiciones que provocan disminución de la productividad oceánica y que puede generar precipitaciones abundantes en caso de acoplamiento con la atmósfera.

Para el seguimiento de ENOS se utilizan indicadores, como el Índice Oceánico de El Niño (ONI, por sus siglas en inglés), el cual representa la Anomalía de la Temperatura Superficial del Mar (ATSM) en la región del Pacífico ecuatorial central, denominada Niño 3.4. Cuando el valor del ONI supera un umbral definido (0.5/-0.5), por un tiempo igual o mayor a cinco meses, se establece condición El Niño/La Niña.

Además, para realizar el seguimiento de condiciones locales, se realiza el monitoreo de los parámetros de la TSM frente a la costa del Ecuador a través de plataformas in situ y remotas; así como el Índice Costero de El Niño (ICEN) en la región Niño 1+2 (Pacífico ecuatorial oriental), el cual es un indicador de ATSM.

Los eventos El Niño durante los años 1982-1983 y 1997-1998, estuvieron acompañados de fuertes y continuas precipitaciones, las que causaron los mayores estragos a la infraestructura, de lo que se tiene registro en territorio ecuatoriano, esto sumado a las pérdidas económicas, constituye uno de los eventos naturales de mayor impacto en Ecuador. Por tal motivo es de vital importancia contar con un Protocolo que norme el proceder de cada uno de los actores y que permita emitir niveles de alerta, considerando como fuente principal las perspectivas y recomendaciones emitidas por el Comité Nacional – ERFEN.

Este documento sintetiza las responsabilidades y el método acordado para la emisión de los estados de aviso y declaratorias de El Niño.

### 3. Objetivos

- Definir la metodología que permita establecer un índice de condiciones previas a El Niño.
- Definir los umbrales de los parámetros que permitan determinar la declaratoria y cancelación ante el desarrollo de un evento El Niño.
- Establecer los niveles de responsabilidad del Comité Nacional ERFEN en las estrategias comunicacionales previo y durante el desarrollo de un evento El Niño.
- Establecer las vías de comunicación entre el Comité Nacional ERFEN y el Secretaría de Gestión de Riesgos para la recomendación de estados de alertas y la declaratoria oficial de un evento El Niño.

### 4. Alcance

El presente documento comprende la normalización de procesos técnicos del Comité Nacional ERFEN y procesos operativos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, para que esta última pueda coordinar, compartir y ejecutar acciones bajo sus competencias, que permitan alertar e informar a la población, a partir de la determinación de la ocurrencia probable o inminente de un evento El Niño.

### 5. Marco Legal

#### CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- Art. 3, establece como deber primordial del Estado, Garantizar a sus habitantes el derecho a la Seguridad integral.
- Art. 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

- Art. 389, prevé que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

- Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
- Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
- Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
- Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
- Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
- Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
- Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo”.

#### **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO:**

Art. 3 que establece que: Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado.

#### **EL REGLAMENTO A LA LEY SEGURIDA PÚBLICA Y DEL ESTADO:**

Art 15, prevé que: “El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riegos tiene por objeto integrar los principios, objetivos, estructura, competencias e instrumentos que lo constituyen, para su eficaz funcionamiento”.

El Art. 18, establece que la Rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, la ejerce El Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, cuyas competencias son:

- d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos;
- e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión;
- f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y,
- g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.

**ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA:**

Art. 155 numeral 1.- Establece que la Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público.

**DECRETO EJECUTIVO 1362 (Registro Oficial 293 de 27-mar.-2001):**

Art. 1.- Creación y sede. - Créase con sede en la ciudad de Guayaquil, el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de "El Niño", ERFEN, al cual le corresponderá proponer la definición y el establecimiento de las políticas y estrategias para la investigación científica, seguimiento, alerta temprana y orientación en la toma de decisiones en materia de prevención, mitigación y rehabilitación de desastres ante la presencia del evento "El Niño/La Niña".

Art. 2.- Integración. - El Comité Nacional ERFEN estará integrado por los directores o sus representantes y el personal Científico dedicado al estudio del fenómeno "El Niño", como miembros titulares, de las siguientes entidades u organismos:

- a. Instituto Oceanográfico de la Armada -INOCAR-;
- b. Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología -INAMHI-;
- c. Instituto Nacional de Pesca -INP-;
- d. Centro de Levantamiento Integrado de Recursos Naturales por Sensores Remotos -CLIRSEN-;
- e. Dirección Nacional de Defensa Civil -DNDC-;
- f. Subdirección de Aviación Civil-SDAC-;
- g. Escuela Superior Politécnica del Litoral -ESPOL-;
- h. Universidad Católica Santiago de Guayaquil -UCSG-;
- i. Universidad de Guayaquil -UG-; y,
- j. Dirección General de Soberanía Marítima, Aérea y Espacial -DG SMA-.

Por recomendación de sus miembros, el Comité Nacional ERFEN, podrá incluir a otras instituciones relacionadas con las ciencias del mar, en calidad de miembros, para lo cual cursará las invitaciones correspondientes. El Comité Nacional ERFEN, podrá requerir el asesoramiento de representantes de otros sectores cuando lo considere pertinente.

Art. 3.- Competencias. - Corresponde al Comité Nacional ERFEN:

- a. Coordinar con las instituciones dedicadas a la investigación del fenómeno "El Niño/La Niña", el desarrollo de investigaciones y el intercambio de información con el propósito de mejorar el conocimiento científico del ENSO, en sus aspectos oceanográficos, meteorológicos, hidrológicos, biológico-marinos, así como su impacto socioeconómico en el desarrollo sustentable del país;
- b. Recomendar la ejecución de investigaciones oceanográficas, meteorológicas, hidrológicas marinas y pesqueras, para lograr los objetivos expuestos en el párrafo anterior,
- c. Asesorar científica y técnicamente en forma directa al Gobierno Nacional para los desastres costeros, hidrometeorológicos, y biológicos, en todas las disciplinas, que comprende el estudio del evento "El Niño/La Niña", a fin de analizar y evaluar las condiciones oceánicas y atmosféricas presentes y formular las sugerencias que más convengan al interés nacional;
- d. Elaborar informes técnico-científico sobre las condiciones oceanográficas, meteorológicas, hidrológicas, biológica- marinas y biológico-pesqueras, en las áreas de aplicación y en las que se producen efectos socio-económicos por causa de los fenómenos de "El Niño" o "La Niña" y otras anomalías correlacionadas;
- e. Intercambiar en forma recíproca conocimientos y experiencias en materia de investigación oceanográfica, meteorológica hidrológica y biológica de impactos socio-económicos por causa del evento "El Niño/La Niña", con los Comités Nacionales ERFEN de los países integrantes de la CPPS;

f. Preparar informes unificados para ser presentados a nombre del Comité Nacional ERFEN, para enfrentar desastres oceánico-costeros, para prevención y mitigación de inundaciones y otro tipo de desastres y sobre los resultados de las investigaciones de organismos y entidades internacionales, que tengan relación con la ocurrencia de un evento "El Niño/El Niña" y sus consecuencias para el Ecuador;

g. Coordinar y desarrollar un Plan de Trabajo de investigación Científica-Técnica que permita una adecuada interpretación y aplicación de los datos e información que se obtenga de las instituciones nacionales e internacionales dedicadas a esta actividad; y,

h. Coordinar con la Dirección General de Soberanía Marítima, Aérea y Espacial, Presidencia de la Sección Nacional Ecuatoriana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, y la Secretaría de la Presidencia de la República, sobre las acciones a adoptarse ante la eventualidad de la presencia de un fenómeno natural oceánico-atmosférico como "El Niño/El Niña"

Que en el ámbito de la región del Pacífico Sur en el que se encuentra localizado el territorio de la República del Ecuador, se producen en forma recurrente fenómenos oceánico-atmosféricos; como el fenómeno de "El Niño" o "La Niña" y otros que afectan considerablemente las condiciones económicas y sociales de nuestro país, con pérdidas en la producción pesquera, agrícola e industrial, en las comunicaciones y en la infraestructura básica y vial, especialmente de la región litoral;

Que durante la ocurrencia de eventos como "El Niño" o "La Niña" se genera información que debe ser conducida oficialmente por el gobierno nacional por esto es necesario que los pronunciamientos sean realizados por el Comité Nacional ERFEN en calidad de vocero oficial en este tema para evitar confusión en los sectores afectados.

## 6. Responsabilidades

### 6.1 Responsabilidades de la SGR

- a. Establecer las políticas, regulaciones y lineamientos estratégicos de gestión de riesgos que incluye la prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación, reconstrucción, recuperación y transferencia del riesgo.
- b. Fortalecer las capacidades institucionales en el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para la toma de decisiones políticas y técnicas en relación con los procesos de análisis, investigación, prevención, mitigación, preparación, generación de alertas tempranas, construcción de capacidades sociales e institucionales para la gestión de riesgos, respuesta, rehabilitación, recuperación y reconstrucción.
- c. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones para reducirlos.
- d. Desarrollar capacidades, instrumentos y mecanismos para responder adecuadamente ante la inminencia y/o la ocurrencia de eventos adversos.
- e. Declarar los niveles de advertencia y alerta y comunicar de inmediato a la población por los canales y medios tecnológicos de uso en el país.
- f. Monitorear y hacer el seguimiento de las amenazas de los eventos ENOS utilizando la información del Comité Nacional ERFEN y organismos del exterior especializados en esta temática.
- g. Presentar a las autoridades competentes, los escenarios posibles e información consolidada, ordenada, oportuna y segura para la toma de decisiones.

### 6.2 Responsabilidades del Comité Nacional ERFEN

- a. Generar información mediante la ejecución de cruceros oceanográficos, uso de salidas de modelos globales, y de datos provenientes de las redes de monitoreo.
- b. Proponer políticas y estrategias para orientar a las Autoridades en la toma de decisiones en materia de reducción de riesgo de desastres y afectación en los recursos vivos, ante la variabilidad climática y ocurrencia de eventos climáticos adversos, principalmente "El Niño" y "La Niña".

- c. Mantener operativos el conjunto de equipos destinados a la ejecución de actividades técnico – científicas pertenecientes a las instituciones que conforman el Comité, esto incluye los softwares especializados.
- d. Asegurar la disponibilidad del conjunto de elementos, dotaciones, servicios y plataformas de investigación, sobre la cual se realizan actividades técnico – científicas por parte de las instituciones que forman parte del Comité.
- e. Proveer perspectivas de las condiciones océano – atmosféricas y biológico – pesqueras que sirvan de sustento para la emisión de alertas a las Autoridades competentes.
- f. Establecer estrategias de difusión para divulgar los productos del Comité a las Autoridades y público en general.

## 7. Emisión de Estados de Aviso

### 7.1 Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño

El Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN), es una medida de aviso de condiciones oceánicas y atmosféricas ante la posible ocurrencia de un evento El Niño. Se lo realiza basado en la ponderación lineal de:

- a) ATSM en la región Niño 3.4
- b) ATSM en la región Niño 1+2
- c) Estacionalidad de la región costera e insular (época seca y época de lluvias).

La metodología de desarrollo del IEFEN se encuentra detallada en la Nota Técnica IEFEN-001-2023 (ANEXO 1).

### 7.2 Determinación de Estados de Aviso

Los estados de aviso se definen como: Inactivo, Observación y Activo.

a) El anuncio del estado de **Observación** se lo hará cuando se cumplan los tres criterios que se detallan a continuación:

1. Al menos tres valores consecutivos del IEFEN se mantengan en el Segundo intervalo (3-5).
2. Predicciones para el siguiente trimestre de la ATSM en las regiones Niño 3.4 o Niño 1+2 superen los 0.5 °C y 0.4 °C, respectivamente.
3. Acuerdo técnico del CN-ERFEN.

El anuncio del fin del estado de Observación, se ejecutará una vez que no se cumplan los criterios anteriores y automáticamente pasa al estado **Inactivo** por defecto.

b) El anuncio del estado de **Activo** se lo hará cuando se cumplan los tres criterios que se detallan a continuación:

1. Al menos tres valores consecutivos del IEFEN se mantengan en el Tercer intervalo (6-9).
2. Predicciones para el siguiente trimestre de la ATSM en las regiones El Niño 3.4 o Niño 1+2 superen los 0.5 °C y 0.4 °C, respectivamente.
3. Acuerdo técnico del CN- ERFEN.

El anuncio del fin del estado de Activo, se ejecutará una vez que no se cumplan los criterios anteriores y automáticamente pasará al estado **Observación**.

Tabla 1 Estados de Aviso

	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Estado	Explicación	Recomendación Mínima de Nivel de Alerta a SGR
Intervalo IEFEN	Persistencia	Pronóstico	Evaluación			
Primero 0-2		Neutral para el siguiente trimestre	Criterio técnico del CN-ERFEN	Inactivo	Condiciones de ATSM <u>cercanas</u> a cero, en el periodo analizado, en las regiones Niño 1+2 o Niño 3.4. <b>Condiciones neutrales</b> de desarrollo El Niño.	Sin Alerta / Blanca
Segundo 3-5	3 valores consecutivos	La ATSM en las regiones Niño 3.4 y Niño 1+2 supera los 0.5 °C y 0.4 °C, respectivamente, para el siguiente trimestre		Observación	Condiciones que <u>tienden</u> a mantener ATSM positiva en las regiones Niño 1+2 o Niño 3.4. <b>Probabilidad media</b> de desarrollo de El Niño.	Amarilla
Tercero 6-9	3 valores consecutivos			Activo	Condiciones <u>presentes</u> con ATSM positivas en las regiones Niño 1+2 o Niño 3.4. <b>Probabilidad alta</b> de desarrollo de El Niño.	Naranja

## 8. Declaratoria de El Niño en Ecuador

El Niño es el componente interanual de la variabilidad climática que ocurre en el Pacífico tropical. Una medida de monitoreo es el Índice Oceánico El Niño el cual se basa en el promedio móvil de tres meses de la ATSM en la región Niño 3.4 (Pacífico Central) que se encuentra aproximadamente a 4500 km de distancia del Ecuador continental.

La Declaratoria de un evento El Niño, se la realizará si y solo si se cumple con los cuatro siguientes criterios:

- 1) El estado de aviso: **ACTIVO** de El Niño se encuentre vigente.
- 2) Un valor del ONI<sup>1</sup> esté sobre el umbral de 0.5 °C.
- 3) La probabilidad de ocurrencia de El Niño, anunciada por el NOAA CPC ENSO<sup>2</sup>, sea superior al 67% en al menos los dos siguientes trimestres móviles.
- 4) Pronóstico del índice<sup>3</sup> Costero El Niño superior a 0.4°C para el siguiente trimestre móvil luego de periodo de tiempo del criterio 2.

En base a esta declaratoria, se recomienda a la SGR establecer un nivel mínimo de Alerta Naranja.

<sup>1</sup> [https://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/analysis\\_monitoring/lanina/enso\\_evolution-status-fcsts-web.pdf](https://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/analysis_monitoring/lanina/enso_evolution-status-fcsts-web.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/analysis\\_monitoring/lanina/enso\\_evolution-status-fcsts-web.pdf](https://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/analysis_monitoring/lanina/enso_evolution-status-fcsts-web.pdf)

<sup>3</sup> <https://www.gob.pe/institucion/imarpe/informes-publicaciones>

## 9. Difusión

Para el análisis de las condiciones oceánicas y meteorológicas, los delegados técnicos de las instituciones que conforman el CN-ERFEN, se reunirán con una periodicidad de 15 días, en reuniones alternadas presencial y virtual. La planificación de las reuniones será difundida en la última reunión de cada año.

En cada reunión se analizará si se cumplen los criterios para realizar anuncios de Observación, Alerta y Declaratoria El Niño. La difusión de los resultados del análisis o anuncios que el comité ERFEN emite, se lo realizará a través del Comité de Comunicación ERFEN.

### 9.1 Comité de Comunicación ERFEN

El Comité de Comunicación ERFEN tiene como objetivo difundir acciones del Comité ERFEN, así como los insumos que produzca tales como: contenido educomunicacionales, alertas, declaratorias, perspectivas climáticas en un lenguaje sencillo, con el fin de informar a los tomadores de decisiones, comunidad costera e insular, medios de comunicación, entre otros.

### 9.2. Acciones comunicacionales

#### 9.2.1. Videos informativos

Se realizará la publicación una vez por semana de videos que contengan información relevante en cuanto a las condiciones actuales.

#### 9.2.2. Boletín de prensa

Se emitirá cuando exista un cambio de alerta, declaratoria de El Niño o perspectivas (boletín técnico) para medios de comunicación. La elaboración del mismo se lo realizará de manera rotativa con cada uno de los integrantes del Comité de Comunicación ERFEN, aprobado por todos los miembros del Comité y se difundirá en las cuentas de redes sociales de cada institución y los respectivos medios de comunicación.

#### 9.2.3. Rueda de prensa

Se convocará a los medios de comunicación solamente en casos necesarios para anunciar un cambio de categoría, declaratoria de alerta o ante una emergencia o crisis. Deberán estar presentes todos los integrantes de la plenaria del Comité ERFEN.

#### 9.2.4. Redes sociales

Se elaborará un calendario de publicaciones una vez a la semana, considerando en lo posible un día antes de la reunión del Comité ERFEN. Se usarán hashtags como: #Erfen, #ComiteErfen #ElNiño #EcuadorpreparadoanteElNiño, #IEFEN.

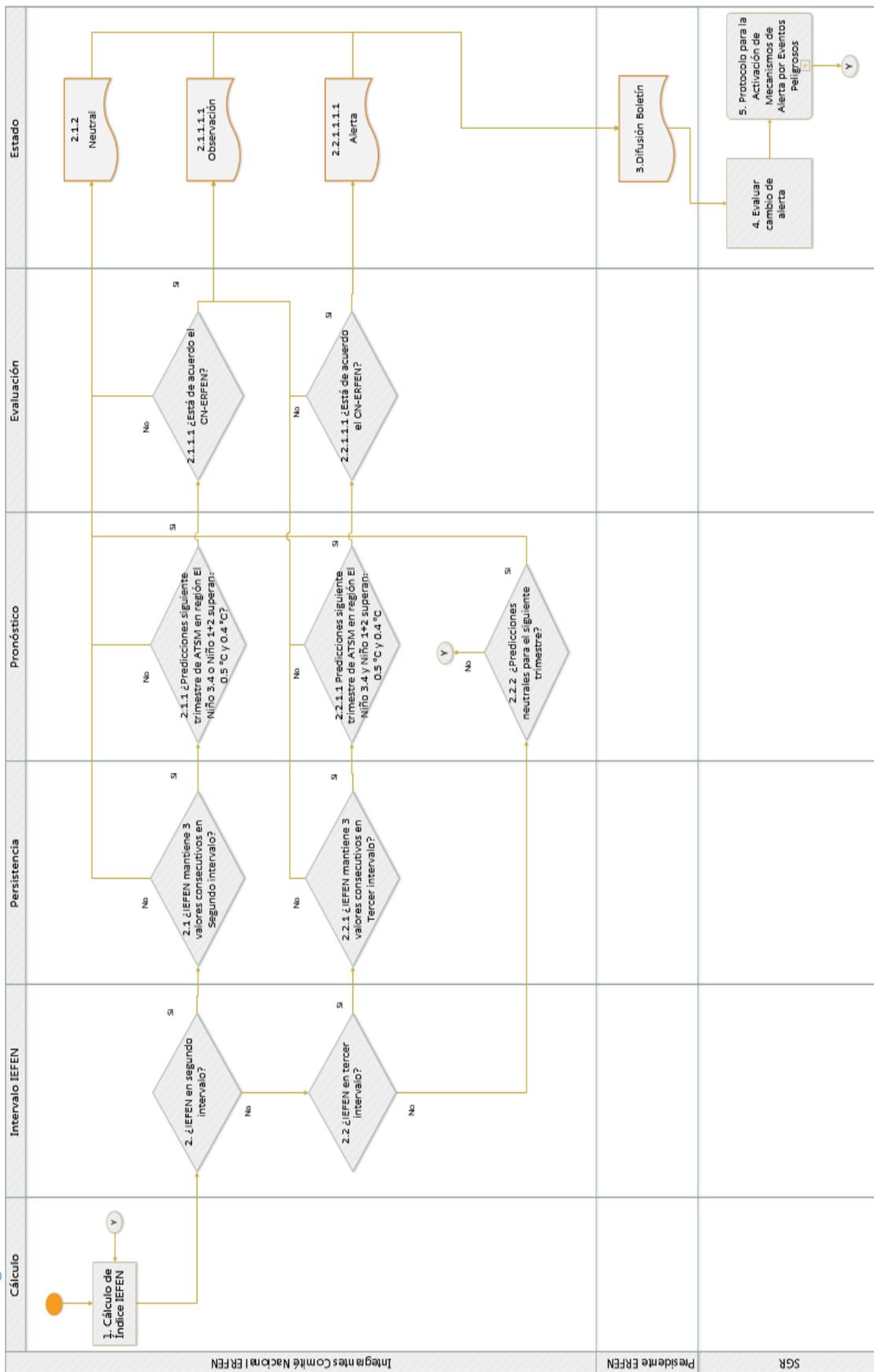
#### 9.2.5. Repositorio de Datos Comunicacionales

Mantener un repositorio con los boletines de técnicos y boletines de prensa con el fin de que sirva para consulta y generación de enlaces que serán publicados en redes sociales.

#### 9.2.6. Definición de voceros

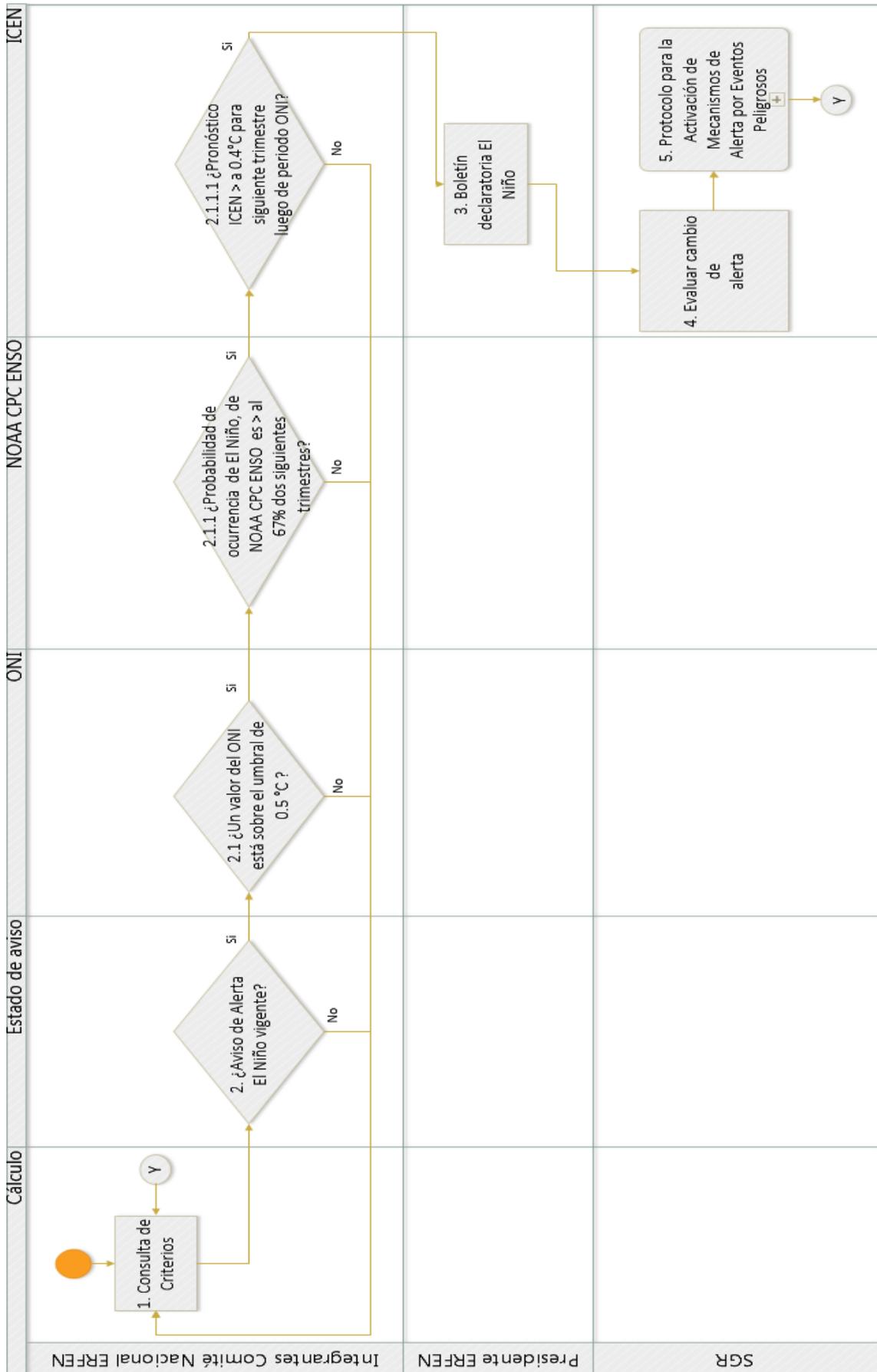
Se deberá establecer un vocero principal y un respaldo que domine el tema y conozca todos los temas técnicos, siendo este uno de los integrantes del Comité ERFEN.

10. Diagrama del protocolo  
10.1 Diagrama de Estados de Aviso



Integrantes Comité Nacional IEFEN | Presidente ERFEN | SGR

10.2 Diagrama declaratoria El Niño en Ecuador



## 11. Descripción de procesos

## 11.1 Flujoograma Estados de Aviso

Número	Actividad o proceso	Responsable de la actividad	Descripción de la actividad	Medio
1	Cálculo de Índice IEFEN	Integrantes de Comité Nacional ERFEN	Se realiza el cálculo del Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN), el cual es una medida de aviso de condiciones oceánicas y atmosféricas ante la posible ocurrencia de un evento El Niño.	Reunión presencia/virtual Integrantes de Comité Nacional ERFEN
2	¿IEFEN se encuentra en el segundo intervalo?	Integrantes de Comité Nacional ERFEN	Si el resultado es SI, ejecuta la actividad 2.1, de lo contrario ejecuta la actividad 2.2.	Tabla 1 Estados de Aviso de este documento
2.1	¿IEFEN mantiene 3 valores consecutivos en Segundo intervalo?	Integrantes de Comité Nacional ERFEN	Si el resultado es SI, ejecuta la actividad 2.1.1, de lo contrario ejecuta la actividad 2.1.2.	Tabla 1 Estados de Aviso de este documento
2.1.1	¿Predicciones siguiente trimestre de ATSM en región El Niño 3.4 o Niño 1+2 superan: 0.5 °C y 0.4 °C?	Integrantes de Comité Nacional ERFEN	Si el resultado es SI, ejecuta la actividad 2.1.1.1, de lo contrario ejecuta la actividad 2.1.2.	Tabla 1 Estados de Aviso de este documento
2.1.1.1	¿Está de acuerdo el CN-ERFEN?	Integrantes de Comité Nacional ERFEN	Si el resultado es SI, ejecuta la actividad 2.1.1.1.1, de lo contrario ejecuta la actividad 2.1.2.	Tabla 1 Estados de Aviso de este documento
2.1.1.1.1	Observación	Integrantes de Comité Nacional ERFEN	Se emite estado de Observación, Probabilidad media de desarrollo de El Niño.	Tabla 1 Estados de Aviso de este documento
2.1.2	Neutral	Integrantes de Comité Nacional ERFEN	Se emite estado Neutral, Condiciones neutrales de desarrollo El Niño.	Tabla 1 Estados de Aviso de este documento
2.2	¿IEFEN en tercer intervalo?	Integrantes de Comité Nacional ERFEN	Si el resultado es SI, ejecuta la actividad 2.2.1, de lo contrario ejecuta la actividad 2.2.2.	Tabla 1 Estados de Aviso de este documento
2.2.1	¿IEFEN mantiene 3 valores consecutivos en tercer intervalo?	Integrantes de Comité Nacional ERFEN	Si el resultado es SI, ejecuta la actividad 2.2.1.1, de lo contrario ejecuta la actividad 2.1.1.1.	Tabla 1 Estados de Aviso de este documento

Número	Actividad o proceso	Responsable de la actividad	Descripción de la actividad	Medio
2.2.11	¿Predicciones siguiente trimestre de ATSM en región El Niño 3.4 o Niño 1+2 superan: 0.5 °C y 0.4 °C?	Integrantes de Comité Nacional ERFEN	Si el resultado es SI, ejecuta la actividad 2.2.1.1.1, de lo contrario ejecuta la actividad 2.1.1.1	Tabla 1 Estados de Aviso de este documento
2.2.11.1	¿Está de acuerdo el CN-ERFEN?	Integrantes de Comité Nacional ERFEN	Si el resultado es SI, ejecuta la actividad 2.2.1.1.1.1, de lo contrario ejecuta la actividad 2.1.1.1	Tabla 1 Estados de Aviso de este documento
2.2.1.1.1	Activo	Integrantes de Comité Nacional ERFEN	Se emite estado de Activo, Probabilidad alta de desarrollo de El Niño.	Tabla 1 Estados de Aviso de este documento
2.2.2	¿Predicciones neutrales para el siguiente trimestre?	Integrantes de Comité Nacional ERFEN	Si el resultado es SI, ejecuta la actividad 2.1.2, de lo contrario ejecuta la actividad 1	Tabla 1 Estados de Aviso de este documento
3	Difusión de boletín	Presidente ERFEN	Procede con el envío de boletín a SGR	Todos los medios disponibles de comunicación: Correo electrónico, llamada telefónica, etc.
4	Evaluar cambio de alerta	SGR	Con base a la información proporcionada se evalúa el cambio de nivel de alerta vigente.	-Revisión a la interna de la SGR -Resoluciones de cambio de alerta
5	Protocolo para la Activación de Mecanismos de Alerta por Eventos Peligrosos	SGR	Se procede con la activación respectiva del protocolo Activación de Mecanismos de Alerta por Eventos Peligrosos	Protocolo para la Activación de Mecanismos de Alerta por Eventos Peligrosos

## 11.2 Flujograma Declaratoria El Niño

Número	Actividad o proceso	Responsable de la actividad	Descripción de la actividad	Medio
1	Consulta de Criterios	Integrantes de Comité Nacional ERFEN	Los integrantes de CN-ERFEN realizan la revisión de criterios preestablecidos para la determinar si se declara evento El Niño en el Ecuador.	Reunión presencial/virtual Integrantes de Comité Nacional ERFEN
2	¿Aviso de Activo El Niño vigente?	Integrantes de Comité Nacional ERFEN	Si existe un estado de aviso de Activo vigente por evento El Niño, pasa el número 2.1, de lo contrario al paso 1.	De acuerdo a 4 criterios del numeral 8 de este documento
2.1	¿Un valor del ONI está sobre el umbral de 0.5 °C ?	Integrantes de Comité Nacional ERFEN	Si un valor del ONI de la NOAA está sobre el umbral de 0.5 °C por tres meses consecutivos, pasa el número 2.1.1, de contrario al paso 1.	De acuerdo a 4 criterios del numeral 8 de este documento
2.1.1	¿Probabilidad de ocurrencia de El Niño, de NOAA CPC ENSO , es > al 67% dos siguientes trimestres?	Integrantes de Comité Nacional ERFEN	Si la probabilidad de ocurrencia de El Niño, por parte de la NOAA CPC ENSO , es mayor al 67% dos siguientes trimestres móviles, pasa el número 2.1.1.1, de lo contrario al paso 1.	De acuerdo a 4 criterios del numeral 8 de este documento
2.1.1.1	¿Pronóstico ICEN > a 0.4°C para siguiente trimestre luego de periodo ONI?	Integrantes de Comité Nacional ERFEN	Si el pronóstico del índice Costero El Niño es superior a 0.4°C para el siguiente trimestre móvil luego de periodo de tiempo del ONI, pasa al número 3, de lo contrario al paso 1.	De acuerdo a 4 criterios del numeral 8 de este documento
3	Boletín de declaratoria El Niño	Presidente ERFEN	Emita la declaratoria de evento El Niño para el Ecuador.	Todos los medios disponibles de comunicación: Correo electrónico, llamada telefónica, etc.
4	Evaluar el cambio de alerta	SGR	Con base a la información proporcionada se evalúa el cambio de nivel de alerta vigente por evento El Niño.	-Revisión a la interna de la SGR. -Resoluciones de cambio de alerta

Número	Actividad o proceso	Responsable de la actividad	Descripción de la actividad	Medio
5	Protocolo para la Activación de Mecanismos de Alerta por Eventos Peligrosos	SGR	Se activan los mecanismos de difusión de alertas autorizados en el Ecuador.	Protocolo para la Activación de Mecanismos de Alerta por Eventos Peligrosos.

## 12. Acrónimos

SNGRE: Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias  
 DMEVA: Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos  
 SNDGR: Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos  
 CN - ERFEN: Comité Nacional ERFEN

**RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2023-06**

**Carolina Alejandra Lozano Haro**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA (S)**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se requerirá de Ley para: *“Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”*;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Superintendencia de [Competencia Económica] fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos,*

*pequeños productores, microempresas y emprendimientos*”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformativa Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “*Superintendencia de Control del Poder de Mercado*” por: “*Superintendencia de Competencia Económica*”; y, “*Superintendente de Control del Poder de Mercado*” por: “*Superintendente de Competencia Económica*”;

Que mediante Resolución No. SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: “*Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.”;*

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: “*A los efectos de esta ley se entiende por concentración económica al cambio o toma de control de una o varias empresas u operadores económicos, a través de la realización de actos tales como: a) La fusión entre empresas u operadores económicos. b) La transferencia de la totalidad de los efectos de un comerciante. c) La adquisición, directa o indirectamente, de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita, cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre la misma. d) La vinculación mediante administración común. e) Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de un operador económico o le otorgue el control o influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de un operador económico*”;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: “*Las operaciones de concentración económica que estén obligadas a cumplir con el procedimiento de notificación previsto en esta sección serán examinadas, reguladas, controladas y, de ser el caso, intervenidas o sancionadas por la Superintendencia de [Competencia Económica]. (...)*”;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina que están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa: “*(...) los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica (...)*”, siempre que se verifiquen las condiciones indicadas en el mismo artículo y que la misma debe ser realizada por “*el absorbente, el que adquiere el control de la compañía o los que pretenden llevar a cabo la concentración (...)*”;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: “*Corresponde a la Superintendencia de [Competencia Económica] asegurar la transparencia y eficacia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica.*”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como atribuciones y deberes del Superintendente: “*(...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general*

*e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley. (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)*”;

Que el artículo 19 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: *“La notificación de una operación de concentración económica será realizada: 1. Por el absorbente en caso de fusión entre empresas u operadores económicos. 2. Por el operador económico al que se le transferirá la totalidad de los efectos de un comerciante. 3. Por el operador económico que va a adquirir la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 14 de la Ley. 4. Por el operador económico cuyos miembros del órgano de administración, ya sea uno o todos ellos, pasarán a formar parte también de los órganos de administración de otro operador económico. 5. Por el operador económico al que se le transferirán los activos de otro operador económico o que adquirirá el control sobre la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de conformidad a lo señalado en el literal e) del artículo 14 de la Ley. En caso de que sean varios operadores económicos los que vayan a adquirir el control sobre otro operador económico o que pretendan llevar a cabo la concentración, la notificación se hará de manera conjunta. Para ello se designará a un procurador común que los representará durante todo el procedimiento de autorización de la operación de concentración económica. (...)*”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“En los casos en los que las operaciones de concentración no cumplan cualquiera de las condiciones descritas en el artículo 16 de la Ley, no se requiera autorización por parte de la Superintendencia de [Competencia Económica]. Sin embargo, y sin perjuicio de que lo hagan voluntariamente, la Superintendencia de [Competencia Económica] podrá solicitar de oficio o a petición de parte que los operadores económicos involucrados en una operación de concentración la notifiquen, para fines informativos (...)*”;

Que el artículo 23 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: *“La notificación a la que se refiere el artículo anterior deberá realizarse mediante el formulario que para el efecto expida la Superintendencia de [Competencia Económica] y será acompañada de la documentación e información que en dicho formulario se señale (...) La notificación deberá ser realizada por los operadores económicos indicados en el artículo 19 de este Reglamento, según fuere el caso”*;

Que el artículo 29 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, prescribe: *“La tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración se regirá por lo dispuesto en la Ley y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La gestión de la tasa se llevará a cabo por la Superintendencia de [Competencia Económica], en los términos que establezca la normativa reglamentaria. Constituye el hecho imponible de la tasa la realización del análisis de las concentraciones sujetas a control de acuerdo con el artículo 16 de la Ley. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas que resulten obligadas a notificar de acuerdo con el artículo 16 de la Ley. La tasa será exigible cuando el sujeto pasivo presente la notificación prevista en el artículo 16 de la Ley (...) Para aquellas concentraciones notificadas según lo previsto en el artículo 22 de este Reglamento, se fijará una tasa reducida”*;

Que la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar,*

*entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código. (...)*”;

Que el artículo 73 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros. Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido. (...) El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado. (...)*”;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, señala en su parte pertinente: *“El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación. (...) Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: (...) 10.- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros (...)*”;

Que el artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 430, publicado mediante Registro Oficial 247 de 30 de julio de 2010, señala: *“Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aun cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado. (...)*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0204 de 21 de julio de 2015, el Ministerio de Finanzas expidió la Normativa del Procedimiento para la Aprobación de Tasas por Venta de Bienes, Prestación de Servicios Públicos, Cobro con Facturación Electrónica y su Registro del Ministerio de Finanzas;

Que al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0204 de 21 de julio de 2015, se establece: *“Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, ente otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa.”*;

Que el artículo 6 de la Norma Técnica para la Recaudación, Registro, Seguimiento y Devolución de Valores por Concepto de Tasas, Tarifas, Aranceles, Contribuciones y Otros Ingresos que Recauden las Instituciones del Presupuesto General del Estado y que deben ser transferidos a la cuenta única del

Tesoro Nacional, emitida por el Acuerdo Ministerial No. 0272 de 07 de septiembre de 2015, y publicada en el Registro Oficial No. 642 de 04 de diciembre de 2015, establece: *“En el evento de que se generen reclamos de devolución, la institución validará y determinará la pertinencia de la solicitud. De corresponder ésta, la institución procederá a registrar como fondos de terceros para en lo posterior realizar la respectiva devolución. Las instituciones se encargarán de instrumentar en los casos que sea posible, los plazos para receptar las solicitudes de devolución”*;

Que es necesario cumplir con las observaciones formuladas por la Contraloría General del Estado, en el Informe No. DNA1-0060-2018, titulado: *“Examen especial de las operaciones administrativas y financieras, de la Superintendencia de [Competencia Económica], por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017; así como, a los gastos y procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación de los contratos suscritos para la difusión, información, y publicidad por el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017”*, y suscrito por la Ingeniera Sonia Sierra Artieda, en su calidad de Directora Nacional de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2022-008 de 27 de enero de 2022, el Superintendente de Competencia Económica resolvió, reformar integralmente el Instructivo para el Pago de la Tasa por Análisis y Estudio de las Operaciones de Concentración Económica;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2023-05 de 20 de enero de 2023, el Superintendente de Competencia Económica reformó parcialmente la Resolución No. SCPM-DS-2022-008 de 27 de enero de 2022;

Que mediante memorando SCPM-IGT-INCCE-2023-026 de 31 de enero de 2023 el Intendente Nacional de Control de Concentraciones Económicas solicitó al Director Nacional Financiero, remita la siguiente información: *“1. Comparación del valor de la tasa 2022 y 2023 con su efecto en el financiamiento de los gastos. 2. Análisis presupuestario del total de ingresos generados y gastos, con el objeto de conocer el grado de financiamiento de la entidad con los recursos de autogestión.”*;

Que mediante memorando SCPM-INAF-DNF-2023-077 de 31 de enero de 2023 el Director Nacional Financiero remitió al Intendente Nacional de Control de Concentraciones Económicas la información solicitada en el memorando SCPM-IGT-INCCE-2023-026 de 31 de enero de 2023;

Que mediante memorando SCPM-IGT-INCCE-2023-059 de 27 de marzo de 2023, el Intendente Nacional de Control de Concentraciones Económicas remitió al Intendente General Técnico el Informe Técnico SCPM-IGT-INCCE-2023-007 de 27 de marzo de 2023, por medio del cual se recomendó: *“Solicitamos y recomendamos al señor Intendente General Técnico considere lo expuesto en el presente informe, y, salvo mejor criterio, requiera a la Intendencia Nacional Jurídica la elaboración de la normativa correspondiente para la implementación del procedimiento y metodología para el cálculo de la tasa por análisis y estudio de operaciones de concentración económica, con base en los criterios establecidos en este informe, para posterior conocimiento y aprobación del señor Superintendente de [Competencia Económica]. Se recomienda que en la resolución se incluya la metodología de cálculo y se establezca que en los primeros 15 días de cada año, se publique en el portal web de la Superintendencia de [Competencia Económica] el valor actualizado de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración económica.”*;

Que mediante sumilla electrónica de 29 de marzo de 2023, inserta en el Gestor Documental, dentro del trámite Id. 261921, el Intendente General Técnico, dispuso: “(...) *Adelante con todos los trámites necesarios (...)*”.

Que mediante memorando SCPM-IGT-INCCE-2023-065 de 04 de abril de 2023, el Intendente Nacional de Control de Concentraciones Económicas solicitó a la Intendente Nacional Jurídica: “*Una vez obtenida la autorización por parte de la Intendencia General Técnica, solicito reformar el Instructivo para el pago de la Tasa por Análisis y Estudio de las Operaciones de Concentración Económica, Resolución No. SCPM-DS-2022-008 de 27 de enero de 2022 (...)*”, para lo cual acompañó el formulario de solicitud de normativa aprobado por el Intendente General Técnico;

Que mediante memorando SCPM-DS-INJ-2023-120 de 06 de abril de 2023, la Intendente Nacional Jurídica remitió al Intendente Nacional Administrativo Financiero el proyecto de Resolución requerido en el memorando SCPM-IGT-INCCE-2023-065 de 04 de abril de 2023; y, solicitó: “(...) *se realice la validación correspondiente en el Ministerio de Economía y Finanzas*”;

Que mediante Oficio Nro. SCPM-IGG-INAF-2023-033 de 10 de abril de 2023, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, solicitó a la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, el dictamen favorable sobre la propuesta de modificación de la tasa por análisis y estudio de operaciones de concentración económica que realiza la Superintendencia de Competencia Económica;

Que mediante memorando Nro. MEF-SP-2023-0344 de 20 abril de 2023 la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió al Coordinador General Jurídico (E) de dicha entidad, el Informe Técnico para la aprobación de dictamen de modificación de tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración económica propuesto por la Superintendencia de Competencia Económica; en el cual, concluyó: “*La aplicación de la modificación del tarifario propuesto por la Superintendencia de [Competencia Económica], permitirá recuperar los costos por los servicios otorgados, y además contribuirá al financiamiento del Presupuesto General del Estado. El Art. 286 de la Constitución de la República, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”. En aplicación del citado mandato constitucional, la política del Gobierno Nacional es propender a la sostenibilidad fiscal, por lo que ha dispuesto la estructuración de las tasas que cobran las entidades por los servicios que proporcionan a fin de recuperar los costos en los que incurre, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por tanto la generación de mayores recursos por aplicación de la modificación al tarifario propuesto por la Superintendencia de [Competencia Económica] se enmarca en este objetivo. Por lo expuesto y considerando que el establecimiento de las tarifas aporta a la sostenibilidad fiscal y se enmarca en la política del Gobierno, la Subsecretaría de Presupuesto emite pronunciamiento favorable sobre la propuesta de modificación al tarifario de la Superintendencia de [Competencia Económica], y solicita que se elabore el dictamen institucional con las observaciones de orden jurídico que estime conveniente.*”;

Que mediante memorando Nro. MEF-CGJ-2023-0527-M de 06 de junio de 2023, el Coordinador General Jurídico (E) del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió al Viceministro de Finanzas, el criterio jurídico previo al dictamen de modificación de tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración económica propuesto por la Superintendencia de Competencia Económica, en el cual concluyó y recomendó: “(...) *Por lo expuesto la Coordinación General Jurídica, pronunciándose desde el ámbito estrictamente jurídico, considera que el proyecto de Resolución de la referencia, no contraviene en su contenido a disposiciones normativas que se encuentren vigentes, por lo que estima*

*pertinente emitir el dictamen favorable para el proyecto de Resolución enviado, y se sugiere se acojan las observaciones realizadas en el referido proyecto de Resolución (...)*”;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0161-O de 14 de junio de 2023, el Viceministro de Finanzas, remitió al Superintendente de Competencia Económica, el dictamen al proyecto de resolución para la modificación de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración económica, propuesto por la Superintendencia de Competencia Económica, en el cual señaló: “(...) sobre la base de lo manifestado en los informes técnico y jurídico que se aparejan al presente, este Despacho emite dictamen favorable al Proyecto de Resolución para la modificación de tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración económica propuesto por la Superintendencia de [Competencia Económica]. Adicionalmente, adjunto al presente se remite el Proyecto de Resolución en mención con algunas observaciones para su consideración.”;

Que mediante Acción de Personal No. SCE-INAF-DNATH-2023-035-A de 19 de junio de 2023, se autorizó la subrogación al puesto de Superintendente de Competencia Económica a la servidora Carolina Alejandra Lozano Haro, a partir del 19 de junio de 2023 hasta el 25 de junio de 2023;

Que es necesario contar con normativa actualizada, transparente y simplificada, que permita establecer el cálculo y procedimiento de pago de la tasa por análisis y estudio de concentraciones de forma adecuada.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE LA TASA POR ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA**

**Artículo 1. Objeto.-** El presente Instructivo tiene por objeto establecer la metodología para el cálculo de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración económica y determinar los lineamientos para su pago.

**Artículo 2.- Obligación del pago de la tasa.-** Están obligados a pagar la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración económica a la Superintendencia de Competencia Económica:

- a. El operador económico que realice una notificación obligatoria, en observancia de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; o,
- b. El operador económico que realice una notificación informativa, en observancia de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

**Artículo 3.- Metodología para el cálculo de la tasa.-** La Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada año, elaborará y remitirá al Intendente General Técnico, el informe técnico para determinar el valor de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración económica, para lo cual, observará la siguiente metodología:

La división de los costos y gastos incurridos por la Superintendencia de Competencia Económica en el año inmediato anterior por el análisis de las operaciones obligatorias de concentración económica; y, el menor número de notificaciones obligatorias presentadas en un año completo, en relación a los últimos tres años.

Para la elaboración del informe, la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas, considerará la estimación de los costos y gastos incurridos por la Superintendencia de Competencia Económica, que será remitida por la Dirección Financiera Nacional dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada año.

**Artículo 4.- Publicación del valor a pagar por tasa.-** El Intendente General Técnico, en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción del informe técnico, lo revisará, aprobará, y dispondrá a la Dirección Nacional de Comunicación, la publicación del valor de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración económica que registró en dicho año, en la página web de la Superintendencia de Competencia Económica.

La publicación del valor de la tasa deberá realizarse dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada año, y el operador económico que notifique una operación de concentración económica, ya sea de carácter obligatoria o para fines informativos, deberá pagar la tasa en función del tipo de notificación que realice, conforme los valores determinados y publicados en la página web de la Superintendencia de Competencia Económica.

**Artículo 5.- Procedimiento para el pago de la tasa.-** El operador económico notificante deberá pagar la tasa y presentará a la Superintendencia de Competencia Económica, el comprobante de pago, en conjunto con la notificación de la operación de concentración económica.

**Artículo 6.- Datos para el pago de la tasa.-** El operador económico podrá realizar el pago de la tasa, mediante depósito en ventanilla o transferencia bancaria, para lo cual se deberá tomar en cuenta la siguiente información:

- **Beneficiario:** Superintendencia de Competencia Económica.
- **Número de identificación del beneficiario:** 1768166940001
- **Institución Financiera:** Banco del Pacífico.
- **Número de cuenta:** 7445261.
- **Tipo de cuenta:** Corriente.
- **Código S.W.I.F.T.:** PACIECEG, en caso de transferencias internacionales.

Si la transferencia bancaria es internacional o interbancaria, los costos de transacción deberán ser asumidos por el operador económico notificante; para lo cual, se deberá tener en cuenta los valores que cada entidad financiera fije para el efecto, a fin de que el monto determinado por concepto de tasa sea depositado en su totalidad sin deducción alguna.

Para la facturación por el pago de la tasa, se deberá presentar a la Superintendencia de Competencia Económica, en conjunto con la notificación de la operación de concentración económica, los siguientes datos:

- a. Razón social;
- b. Registro Único de Contribuyentes o número de identificación;

- c. Dirección domiciliaria;
- d. Número de teléfono; y,
- e. Dirección de correo electrónico.

**Artículo 7.- Verificación del pago de tasa.-** El Intendente Nacional de Control de Concentraciones Económicas en el término de hasta tres (3) días, contados a partir del acuso recibo de la notificación, informará a la Dirección Nacional Financiera de la Superintendencia de Competencia Económica sobre el monto pagado por concepto de la tasa y le solicitará que, en el término máximo de dos (2) días, certifique la acreditación del valor pagado y en caso de que el valor este completo que, en el término de hasta cinco (5) días, entregue la factura correspondiente al operador económico.

En caso de que el monto pagado sea menor, la Dirección Nacional Financiera deberá informar a la Intendencia para que esta a su vez, solicite al operador económico notificante que cancele la diferencia identificada y remita el comprobante de pago en el término máximo de tres (3) días. Recibido el comprobante para la verificación, se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el primer inciso del presente artículo.

En caso de que exista un pago en exceso, la Dirección Nacional Financiera deberá informar a la Intendencia para que esta a su vez, informe del hecho al operador económico a fin de que realice las gestiones que correspondan.

En caso de que el operador económico no realice el pago total de la tasa, no se avocará conocimiento de la operación de concentración económica notificada.

**Artículo 8.- Archivo de respaldo.-** La Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas y la Dirección Nacional Financiera, deberán mantener un archivo de respaldo sobre las tasas pagadas por operaciones de concentración, en el cual se deberán incluir copias simples de los siguientes documentos:

- a. Los comprobantes de pago de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración remitidos;
- b. Certificación de pago emitida por la Dirección Nacional Financiera de la Superintendencia de Competencia Económica; y,
- c. Documentos como oficios, memorandos o informes que hayan sido utilizados dentro del proceso de verificación del pago de la tasa.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** A efectos del cálculo del penúltimo inciso del artículo 3 de la presente Resolución, no se considerará el número de casos presentados de forma obligatoria por los operadores económicos en el año 2020, pues debido a las condiciones sanitarias provocada por la pandemia del SARS-COV-2 el número de notificaciones se considera atípico, por tanto, se tomará en cuenta el número más bajo de los dos años restantes.

**SEGUNDA.-** Para el año 2023, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el operador económico que notifique una operación de concentración económica deberá pagar la tasa en función del tipo de notificación que realice, bajo el siguiente detalle:

Tipo de notificación	Valor de tasa a pagar 2023
Notificación obligatoria previa de operación de concentración económica	USD 25.216,51
Notificación para fines informativos de operación de concentración económica	USD 12.608,25

**TERCERA.-** Encárguese la Secretaría General y la Dirección de Comunicación de la creación en la página web de la Superintendencia de Competencia Económica, de un espacio denominado “*Tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración económica*”, en el que se publicará anualmente, el valor de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración económica, para conocimiento de los operadores económicos.

**CUARTA.-** Encárguese la Secretaría General y la Dirección de Comunicación de la publicación en la página web de la Superintendencia, del valor de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración económica correspondiente al año 2023, conforme lo establecido en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la presente Resolución.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS:**

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución No. SCPM-DS-2022-008 de 27 de enero de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 003 de 15 de febrero de 2022.

**SEGUNDA.-** Deróguese la Resolución No. SCPM-DS-2023-05 de 20 de enero de 2023.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Intendencia Nacional de Control del Concentraciones Económicas.

**TERCERA.-** Encárguese de la difusión de la presente Resolución y de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional, a la Secretaria General.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de junio de 2023.



**Eco. Carolina Alejandra Lozano Haro**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0220**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 números 1) y 7), letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;

- Que,** el artículo 57 letra e) número 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- (...).- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución (...)*”;
- Que,** el artículo 126 de la referida Ley prevé: “*Art. 126.- Aplicación de normas.- En lo no previsto en el presente Título y en el reglamento a esta Ley, se observarán las normas que rigen para el sector cooperativo, en todo cuanto les sea aplicable*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, precisa: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 55 número 3) del Reglamento ut supra dispone: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;

- Que,** el número 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** el artículo 125 ibídem establece: “*Constitución, organización y funcionamiento.- Los organismos de integración económica, se constituirán con el convenio correspondiente, suscrito por los representantes legales de las organizaciones integrantes, en la que se harán constar, los objetivos, mecanismos de funcionamiento, acceso a los servicios y financiamiento de los mismos, así como la administración y representación legal de la forma de organización constituida*”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: “**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** *Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia*”; “**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** *(...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución*”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** *El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)*”; y, “**Artículo 41.- Posesión.-** *El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente*” (Énfasis añadido);
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904173 de 30 de junio de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la RED DE INTEGRACION ECONOMICA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA HUERTA CAMPESINA RETRACOM, domiciliada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;
- Que,** el Estatuto de la RED DE INTEGRACION ECONOMICA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA HUERTA CAMPESINA RETRACOM, en los artículos 3 y 24, señala: “**Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** *La Red de Integración Económica, de conformidad con el convenio suscrito para el efecto, tendrá el siguiente objeto social: PRODUCCION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA HUERTA CAMPESINA (...)*”; y, “**Artículo 24.- DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN:** *La Red de*

*Integración Económica, se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento”;*

- Que,** este Organismo de Control mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-24927-OF de 31 de agosto de 2022, notificó a la RED DE INTEGRACION ECONOMICA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA HUERTA CAMPESINA RETRACOM con el inicio del *Mecanismo de Control de Prevención y Vigilancia - Estrategia Diagnóstico Situacional*, adjuntando el Anexo de requerimiento de información, a ser proporcionada por parte del Organismo;
- Que,** con Oficio s/n de 5 de septiembre de 2022, remitido mediante correo electrónico, el representante legal de la RED DE INTEGRACION ECONOMICA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA HUERTA CAMPESINA RETRACOM solicitó una prórroga para la presentación de la información solicitada, la misma que fue concedida por este Organismo de Control el 8 de septiembre de 2022 a través del Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-25582-OF, estableciéndose como nueva fecha para que la Organización antes señalada, presente la documentación hasta el 4 de octubre de 2022;
- Que,** a partir del 5 de octubre de 2022, se habilitó el cuestionario GO-CREC en el sistema SEC al Organismo de Integración, este respondió mediante las opciones de respuesta habilitadas; al efecto el 10 de octubre de 2022, finalizó con la selección de respuestas al cuestionario; sin embargo, a más del acta de entrega de información no cargó información ni documentación alguna en el sistema;
- Que,** a través del Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-28674-OF de 7 de octubre de 2022, este Organismo de Control convocó a las seis (6) organizaciones integrantes de la RED DE INTEGRACION ECONOMICA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA HUERTA CAMPESINA RETRACOM para *tratar temas relacionados a la operatividad administrativa, económica y financiera de los periodos 2020, 2021 y 2022*; a dicho acto, asistieron dos (2) de las Organizaciones convocadas e indicaron que desconocen la situación administrativa económica y financiera de RETRACOM debido a que no están comercializando con la Red;
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-28925-OF de 11 de octubre de 2022, se comunicó a los señores Abner Isaías Zúñiga Macías y Nelson José Macías Rendón en calidad de Representante Legal y Presidente del Organismo de Integración, respectivamente, que se realizará una visita in situ a fin de conocer la situación actual. En la misma fecha, la RED DE INTEGRACION ECONOMICA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA HUERTA CAMPESINA RETRACOM procedió a bloquear el cuestionario GO-CREC en el sistema SEC; a la fecha de cierre del cuestionario, no remitió información que sustente el cumplimiento del objeto social, ni proporcionó documentación mediante el sistema citado;

- Que,** el 12 de octubre de 2022 se realizó la visita in situ, acudiendo a la dirección constante en los registros de esta Superintendencia, en la provincia de Los Ríos, sector Pueblo Viejo; sin embargo, no se evidenció que la RED DE INTEGRACION ECONOMICA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA HUERTA CAMPESINA RETRACOM se encuentre realizando actividad económica, en cumplimiento de su objeto social principal;
- Que,** ante la imposibilidad de determinar el cumplimiento del objeto social de la RED DE INTEGRACION ECONOMICA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA HUERTA CAMPESINA RETRACOM, con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-30089-OF de 19 de octubre de 2022, este Organismo de Control solicitó que se remita informes y documentación que permita evidenciar el principio de negocio en marcha; sin embargo, no remitió los informes solicitados dentro del término establecido, esto es hasta el 26 de octubre de 2022, conforme la certificación de la Secretaría General de esta Superintendencia;
- Que,** como hecho posterior, con Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-000004 de 3 de enero de 2023, existió un ingreso documental por parte del Representante Legal de la RED DE INTEGRACION ECONOMICA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA HUERTA CAMPESINA RETRACOM, del cual se avocó conocimiento a través del Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-00227-OF, remitido al Organismo de Integración el 5 de enero de 2023;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la RED DE INTEGRACION ECONOMICA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA HUERTA CAMPESINA RETRACOM no ha justificado el cumplimiento del Objeto Social para el cual fue constituida; en tal virtud, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en los artículos 14 y 57 número 7) de la letra e) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que establece: *“Art. 14.- Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...).”*; y, *“Artículo 57: Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:- (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; en concordancia con el número 3) del artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que señala: *“Artículo 55.- Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3.- Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal (...).”*; y, lo señalado en el artículo 24 del Estatuto de la Organización, que precisa: **“Artículo 24.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN: La Red de Integración Económica, se disolverá**

*y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento”;*

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidadora del Organismo de Integración a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** mediante Oficios Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-34528-OF y SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-07701-OF de 07 de diciembre de 2022 y 15 de marzo de 2023, en su orden, esta Superintendencia comunicó los Resultados de la aplicación de la estrategia de prevención y vigilancia Diagnóstico Situacional, así como los resultados de los hechos subsecuentes a la RED DE INTEGRACION ECONOMICA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA HUERTA CAMPESINA RETRACOM;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la RED DE INTEGRACION ECONOMICA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA HUERTA CAMPESINA RETRACOM ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información e informes, así como se le han comunicado los resultados de la estrategia que le fue implementada; en el marco de la verificación de que se encontraba efectuando actividades operativas, administrativas y financieras, alineadas al cumplimiento del objeto social, mismos que fueron analizados; estableciéndose que la Organización no justificó el cumplimiento del objeto social para el cual fue constituida;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución de la RED DE INTEGRACION ECONOMICA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA HUERTA CAMPESINA RETRACOM, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291762901001, con domicilio en el cantón Puebloviejo, provincia de Los Ríos, conforme

a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 número 7), de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo establecido en el artículo 55 número 3) de su Reglamento General, y artículo 24 del Estatuto del Organismo de Integración.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de la RED DE INTEGRACION ECONOMICA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA HUERTA CAMPESINA RETRACOM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, el Organismo de Integración conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidadora de la RED DE INTEGRACION ECONOMICA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA HUERTA CAMPESINA RETRACOM “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que la liquidadora se poseione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la RED DE INTEGRACION ECONOMICA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA HUERTA CAMPESINA RETRACOM, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos del Organismo de Integración. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, domicilio de la RED DE INTEGRACION ECONOMICA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA HUERTA CAMPESINA RETRACOM “EN LIQUIDACIÓN”, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Notificar al ex Representante Legal de la RED DE INTEGRACION ECONOMICA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA HUERTA CAMPESINA RETRACOM con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904173; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**QUINTA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución registrará a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de mayo de 2023.

Firmado electrónicamente por:  
**JORGE ANDRES MONCAYO LARA**  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
30/05/2023 19:39:27



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0221**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 letra d), íbidem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 íbidem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya*

*realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma *ut supra* establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN JOVEN CAFÉ “ASOSERJOCA”, dispone: “**DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN:** *La Asociación se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto; (...)*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903440 de 06 de febrero de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN JOVEN CAFÉ “ASOSERJOCA”, con domicilio en el cantón Cuenca provincia del Azuay;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0501 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0503, ambos de 30 de marzo de 2023, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN JOVEN CAFÉ “ASOSERJOCA”, “(...) **no ha formado parte de los procesos de inactividad** (...)”; y que en su contra: “(...) **NO se encuentran sustanciando procesos administrativos** (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0220 de 04 de abril de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la Asociación en análisis, “(...) **NO se encuentra inmersa en proceso de seguimiento a Plan de Acción y/o Plan de Regularización** (...)”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0099 de 24 de abril de 2023, se desprende que “(...) *con trámite No SEPS-CZ8-2023-001-022963 de 21 de marzo de 2023, la señora Jessica Priscila Cordero Torres, en su calidad de representante legal de la Asociación de Servicios de Alimentación Joven Café “ASOSERJOCA” (...), solicitó la liquidación sumaria voluntaria a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y remitió la correspondiente documentación;*
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:-** (...) **5.1** La Asociación (...), **NO posee activos.- 5.2.** La Asociación (...), **NO mantiene pasivo alguno.- 5.3.** En Junta General Extraordinaria de Asociados de la Asociación de Servicios de Alimentación Joven Café “ASOSERJOCA” (...), celebrada el 15 de febrero de 2023, los asociados resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Servicios de Alimentación Joven Café “ASOSERJOCA”, (...), ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **6. RECOMENDACIONES:-** (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por voluntad de los miembros de la Asociación de Servicios de Alimentación Joven Café “ASOSERJOCA”, con RUC No. 0190433609001, en razón de que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-1599 de 24 abril de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de

Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-0099, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN JOVEN CAFÉ “ASOSERJOCA” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...); por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...);”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-1637 de 27 de abril de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN JOVEN CAFÉ “ASOSERJOCA” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, del 18 de septiembre de 2020, aprueba y recomienda declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...);”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1458 de 16 de mayo de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

**Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1458, el 17 de mayo de 2023 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombro como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN JOVEN CAFÉ “ASOSERJOCA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190433609001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra d), de la Ley Orgánica

de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 24 del Estatuto de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN JOVEN CAFÉ “ASOSERJOCA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190433609001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN JOVEN CAFÉ “ASOSERJOCA”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN JOVEN CAFÉ “ASOSERJOCA” del registro correspondiente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN JOVEN CAFÉ “ASOSERJOCA” para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903440 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

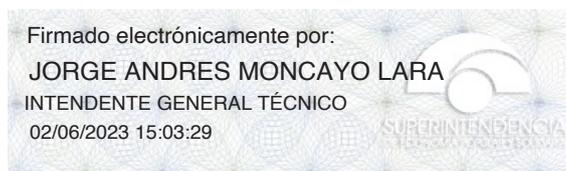
**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección

Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de junio de 2023.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0223**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7 letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;

- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general (...)*”;
- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 ibídem establece: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde*

*su constitución o, haber adjudicado más del ochenta por ciento de los inmuebles objeto de adjudicación, en los casos que aplique”;*

- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”;*
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: *“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”;* *“Artículo 34.- Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”;* *“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)”;* y, *“Artículo 41.- Posesión.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente”* (Énfasis añadido);
- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SERVIDORES DE LA SALUD, en el artículo 43, señala: *“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará, (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 768 de 07 de agosto de 1984, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA “SERVIDORES DE LA SALUD”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha; y, se aprueban las reformas al estatuto con Acuerdo No. 01344 de 20 de septiembre de 2007;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003048 de 21 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SERVIDORES DE LA SALUD;

- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SERVIDORES DE LA SALUD; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la entonces Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SERVIDORES DE LA SALUD ingresó en este Organismo de Control, los Trámites Nos. SEPS-CZ8-2021-001-044501 y SEPS-UIO-2021-001-045899 de 23 y 29 de junio de 2021, respectivamente; adjuntando documentación;
- Que,** de la consulta a la Declaración al Impuesto a la Renta del año 2022 efectuada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SERVIDORES DE LA SALUD ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), así como de la consulta a la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se desprende que la antes indicada Cooperativa cuenta con activos y bienes inmuebles a su nombre, cuyos valores son superiores a un salario básico unificado; no registra deudas en este Organismo de Control; no registra información sobre deudas pendientes por créditos solicitados en el sector financiero popular y solidario; no registra obligaciones ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), ni con el Servicio de Rentas Internas (SRI);
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SERVIDORES DE LA SALUD fue constituida el 07 de agosto de 1984, mediante Acuerdo No. 768 y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución SEPS-ROEPS-2013-003048 de 21 de junio de 2013; de lo que se desprende que la organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** de la documentación presentada por la Cooperativa con Trámites Nos. SEPS-CZ8-2021-001-044501 y SEPS-UIO-2021-001-045899, de 23 y 29 de junio de 2021, respectivamente; se desprende que la Cooperativa ha adjudicado el ochenta y siete por ciento del inmueble objeto de adjudicación, y no ha culminado con el cumplimiento de su objeto social en el plazo establecido en la norma;
- Que,** a través de Oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-13432-OF de 10 de mayo de 2023, este Organismo de Control realizó la comunicación de resultados del proceso implementado a la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SERVIDORES DE LA SALUD;
- Que,** de lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SERVIDORES DE LA SALUD cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 57, letra e) número 7, de la Ley Orgánica de Economía

Popular y Solidaria cuyo texto señala: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa*”; concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General, que dispone: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución o, haber adjudicado más del ochenta por ciento de los inmuebles objeto de adjudicación, en los casos que aplique*”; la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley ibídem que concedió el plazo adicional de un año “*Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*”; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SERVIDORES DE LA SALUD ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria estableciéndose que la Organización remitió información y documentación que fue debidamente analizada y sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SERVIDORES DE LA SALUD, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791284348001, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 número 7), de la letra e) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto adecuado de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SERVIDORES DE LA SALUD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SERVIDORES DE LA SALUD “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que el liquidador se poseione ante el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SERVIDORES DE LA SALUD, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SERVIDORES DE LA SALUD, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SERVIDORES DE LA SALUD con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003048;

y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**QUINTA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de junio de 2023.

Firmado electrónicamente por:  
JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
20/06/2023 16:29:52



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-2023-0225**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre del 2014, tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** el numeral 1 del artículo 62, en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 del Libro 1 del Código ibídem, en su parte pertinente, determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión de las disposiciones de dicho Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades;
- Que,** el numeral 7 del artículo 62 del aludido Código, establece como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente, preventiva, extra situ y visitas de inspección in situ que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan;
- Que,** acorde con el inciso final del artículo 62 del mencionado Código: *“La superintendencia, para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera.”;*
- Que,** los incisos tercero y quinto del artículo 74 *ejusdem*, determinan:

*“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.*

*La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales*

*19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción.”;*

- Que,** el inciso primero del artículo 280 del señalado Código, establece: *“Los organismos de control previstos en este Código, en el ámbito de sus competencias, están obligados a efectuar un proceso de supervisión permanente de acuerdo al perfil de riesgo de la entidad, in situ y/o extra situ, observando los más altos estándares internacionales de supervisión preventiva, prospectiva y efectiva, manteniendo los principios de: independencia, universalidad de las actuaciones, continuidad en el proceso de supervisión, integralidad, previsión y suficiencia a las entidades financieras, que permita determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo, el sistema de control interno, el adecuado marco del gobierno corporativo o cooperativo, verificar la veracidad de la información que generan y los demás aspectos que garanticen el adecuado funcionamiento de las entidades y del sistema, el interés general y la protección de los derechos de los usuarios y/o clientes.”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”;*
- Que,** el literal b) del artículo 147 de la Ley ut supra determina como atribución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;”;*
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria: *“b) Dictar las normas de control;”* y, *“g) Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;”;*
- Que,** La Disposición General Primera de la *“Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”*, y de la *Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito, Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones en la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y Cajas Centrales*, de la Codificación de Resoluciones, Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, establecen que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá emitir normas de control necesarias para la aplicación de dichas resoluciones;
- Que,** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de

enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

## **NORMA DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**

### **SECCIÓN I ÁMBITO Y OBJETO**

**Artículo 1.- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente norma se aplican a las cooperativas de ahorro y crédito, a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, a las cajas centrales y a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en adelante denominadas como “entidad o entidades”.

**Artículo 2.- Objeto.-** Las disposiciones de la presente norma tienen por objeto determinar los aspectos mínimos que las entidades deben contar u observar con el propósito de identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear el riesgo de contraparte al cual se encuentran expuestas en el desarrollo de su proceso de crédito.

### **SECCIÓN II DEFINICIONES**

**Artículo 3.- Definiciones.-** Para la aplicación de la presente norma se considerarán las siguientes definiciones:

**Apetito al riesgo:** Es la cantidad de riesgo que una entidad está dispuesta a asumir para alcanzar sus objetivos, para lo cual debe conocer los recursos y esfuerzos que se requieren para manejar y mitigar los posibles impactos.

**Capacidad de pago:** Es la cantidad máxima de los ingresos totales que una persona puede destinar al cumplimiento de sus deudas.

**Riesgo de Crédito:** Es la probabilidad de pérdida que asume la entidad como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la contraparte.

**Tecnología crediticia:** Es la combinación de recursos humanos, factores tecnológicos, procedimientos y metodologías que intervienen en el proceso de crédito.

Abarca desde la promoción, recopilación, verificación de información, análisis del deudor, instrumentación de la operación, seguimiento y recuperación del crédito con la

finalidad de mitigar posibles riesgos ocasionados por la no recuperabilidad de las operaciones.

### SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

**Artículo 4.- Etapas de la Administración de Riesgo de Crédito.-** Las entidades deberán diseñar e implementar un modelo de administración de riesgo de crédito, que incluya al menos las siguientes etapas:

1. Identificación;
2. Medición;
3. Control;
4. Mitigación; y,
5. Monitoreo.

**Artículo 5.- Identificación.-** Las entidades deben identificar el riesgo de crédito al que se encuentran expuestas, para lo cual al menos deben considerar como mínimo lo siguiente:

1. La definición de los eventos y factores de riesgo que podrían afectar el perfil o carácter del deudor y su capacidad de pago;
2. Factores de riesgo que afectan a los productos crediticios;
3. Factores de riesgo que afectan al mercado donde la entidad opera; y,
4. Los eventos y factores que podrían afectar la recuperación del crédito en función de la ejecución de las garantías al momento de hacerlas efectivas ante el incumplimiento por parte del deudor.

De igual forma, en esta etapa deberán identificar los riesgos de crédito, en las siguientes situaciones:

- a. Previo al lanzamiento, implementación o modificación de cualquier producto crediticio; antes de la inclusión de nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos canales de prestación de servicios, y el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o existentes; y,
- b. Previo a la incursión en un nuevo mercado o nicho de mercado.

La etapa de identificación del riesgo deberá permitir a las entidades definir sus políticas y procesos dentro del ciclo de crédito como son el otorgamiento, seguimiento, y recuperación; bajo un proceso de monitoreo y de mejoramiento continuo del sistema de administración de riesgos.

**Artículo 6.- Medición.-** Las entidades deben medir el riesgo de crédito al que se encuentra expuesta la cartera, considerando:

1. El momento de otorgamiento de las operaciones;
2. El plazo de vigencia de los créditos; y,
3. Las novaciones, refinanciamientos y reestructuraciones.

Para lo cual deberán contar con metodologías, criterios e indicadores que les permitan durante el proceso de otorgamiento de las operaciones evaluar el perfil del deudor y su capacidad de pago.

**Artículo 7.- Control.-** Las entidades deben establecer acciones para disminuir la materialización del riesgo de crédito al que se ven expuestas. En esta etapa al menos deben considerar lo siguiente:

1. Controlar los niveles de exposición al riesgo de crédito y los límites generales establecidos por las entidades; y,
2. Controlar los límites y niveles de exposición al riesgo de crédito consolidado por segmentos de cartera y tipos de deudores, tipo de producto, actividades económicas, zona geográfica, oficina y niveles de concentración.

**Artículo 8.- Mitigación.-** Las entidades deben establecer un conjunto de estrategias y herramientas para reducir el impacto de posibles pérdidas como resultado del no pago de las operaciones crediticias.

**Artículo 9.- Monitoreo.-** Las entidades deberán realizar un monitoreo permanente de la situación y evolución de su exposición al riesgo de crédito, para lo cual deberán definir sus límites de exposición considerando:

1. Su apetito al riesgo;
2. Tamaño;
3. Complejidad de las operaciones; y,
4. Mercado donde realiza sus operaciones.

El monitoreo al menos debe considerar:

- a. Evaluar permanentemente el riesgo incorporado en sus productos crediticios en todas las etapas del crédito;
- b. Monitorear los niveles de exposición al riesgo de crédito, los cuales deben establecerse al menos por segmento, producto, zona geográfica, actividad económica, tipo de deudor, etc.;
- c. Segmentar la cartera, de forma que se logren detectar aquellos que presentan deterioro para adoptar medidas correctivas por parte de la entidad así como los segmentos que tienen buen comportamiento y se constituyen en potenciales de crecimiento;
- d. Monitorear el comportamiento de cartera y nivel de exposición al riesgo de las operaciones novadas, refinanciadas y reestructuradas;
- e. Identificar las causas del deterioro de la calidad de la cartera, considerando que el deterioro puede ser ocasionado por eventos de riesgo de crédito asociados a afectaciones de la situación financiera de los deudores o a riesgos operativos asociados a la inadecuada aplicación de los procesos, políticas y metodologías definidas por la entidad o eventos asociados a fraudes; y,
- f. Aplicar pruebas de desempeño y/o ajuste (pruebas de *back testing*) a los modelos de otorgamiento de crédito y de comportamiento adoptados por las entidades, al

menos de manera semestral, los resultados de las pruebas deben ser puestas en conocimiento del Comité de Riesgos.

#### **SECCIÓN IV ELEMENTOS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**

**Artículo 10.- Elementos de la Gestión del Riesgo de Crédito.-** Las entidades para una adecuada administración y gestión del riesgo de crédito al menos deben contar con:

1. Políticas para la administración del riesgo de crédito;
2. Procesos de administración del riesgo de crédito;
3. Manual de riesgo de crédito;
4. Estructura organizacional para la gestión del riesgo de crédito, junto con las responsabilidades;
5. Documentación;
6. Modelos y metodologías; y,
7. Infraestructura tecnológica.

**Artículo 11.- Políticas.-** Las entidades, deben contar con políticas para la gestión del riesgo de crédito que serán elaboradas por la unidad de riesgos o administrador de riesgos según corresponda, y aprobadas por el Consejo de Administración, o el Directorio para el caso de la CONAFIPS.

Las políticas deberán establecer el nivel o límites de exposición de riesgo de crédito de acuerdo con el patrimonio técnico y con el nivel de rentabilidad esperado, así como el potencial riesgo para el mercado objetivo, sector económico, características del sujeto de crédito, destino del crédito y se incorporarán al manual de gestión de riesgo de crédito.

Las políticas deberán incluir al menos aspectos relacionados con:

1. Límites de exposición crediticia y apetito al riesgo;
2. Otorgamiento de crédito;
3. Garantías;
4. Seguimiento y control;
5. Calidad e integridad de la información;
6. Recuperación de cartera;
7. Riesgo de sobreendeudamiento; y,
8. Metodologías y procesos para identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear el riesgo de crédito.

**Artículo 12.- Límites de exposición crediticia y apetito al riesgo.-** Las entidades deben contemplar políticas que se encuentran acorde con los límites de exposición fijados en relación a los créditos totales e individuales, productos, concentración, zona geográfica, actividad económica en función al apetito al riesgo que defina la entidad.

Las entidades también fijaran límites de aprobación de créditos en las diferentes instancias.

**Artículo 13.- Otorgamiento de crédito.-** Las políticas de otorgamiento de crédito deben considerar al menos lo siguiente:

1. Determinación de las características de los sujetos de crédito.
2. La documentación a ser revisada y analizada.
3. Los criterios para determinar la elegibilidad de los solicitantes de crédito.
4. Los montos máximos de crédito a los que pueden acceder en función de los ingresos; y,
5. Los niveles de aprobación de las operaciones crediticias.

**Artículo 14.- Garantías.-** Las políticas deben establecer los criterios para la exigencia y aceptación de garantías dependiendo del segmento y tipo de producto, incluyendo parámetros para la realización de los avalúos y ejecución de las mismas.

**Artículo 15.- Seguimiento y Control.-** Las políticas referentes a los mecanismos de seguimiento y control, deben conllevar lo siguiente:

1. Un proceso continuo de monitoreo del perfil de riesgo de los deudores y de la calificación y recalificación de las operaciones crediticias;
2. Cumplimiento de los criterios para calificación, constitución de provisiones específicas y genéricas voluntarias y castigos; y,
3. Seguimiento y control de los procesos de recuperación y de la aplicación de mecanismos extraordinarios como el refinanciamiento y reestructuraciones.

**Artículo 16.- Calidad e integridad de la información.-** El Consejo de Administración o el Directorio según corresponda, deberán aprobar políticas que promuevan la calidad e integridad de la información, con la cual se definan los lineamientos, criterios y modelos para el otorgamiento de crédito y comportamiento de la cartera y sobre la cual se tomen decisiones al interior de la entidad.

**Artículo 17.- Recuperación de Cartera.-** Las entidades deberán definir políticas y desarrollar procedimientos que aplicarán para la recuperación de la cartera. Estas políticas deben ser diseñadas con base en el historial de recuperaciones y estrategias de recuperación efectivas y eficientes que minimicen las pérdidas.

**Artículo 18. Riesgo de sobreendeudamiento.-** Las entidades deben establecer políticas y procedimientos que permitan evitar y mitigar el riesgo de sobreendeudamiento del deudor, asegurando que los límites y el monto de los créditos, estén acordes a los ingresos personales o los flujos provenientes de la actividad económica del deudor y su capacidad de endeudamiento, evaluación que deberá documentarse en la etapa de otorgamiento de operaciones crediticias originales, novadas, refinanciadas o reestructuradas

**Artículo 19.- Procesos de administración del riesgo de crédito.-** Para administrar el riesgo de crédito, las entidades se deben contar con procesos debidamente implementados que abarquen el ciclo de crédito (otorgamiento, seguimiento y recuperación) que permitan un control concurrente y posterior de su cumplimiento y una adecuada segregación de funciones.

**Artículo 20.- Proceso de Otorgamiento.-** Contempla el conocimiento del deudor para lo cual las entidades deben considerar al menos lo siguiente:

1. Capacidad de pago;
2. Condiciones financieras del crédito;
3. Garantías;
4. Fuentes de pago;
5. Factores externos que pueden afectar la situación del deudor; y,
6. Destino del crédito.

Todos los análisis que se realicen al deudor, se deben aplicar al garante, codeudor o deudor solidario que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Información previa al otorgamiento de un crédito;
- b. Selección de variables y segmentación de líneas de crédito;
- c. Capacidad de pago del deudor; y,
- d. Garantías que respaldan la operación y criterios para estimar su valor y eficacia.

Así mismo, en el caso de personas jurídicas, contar con la autorización del organismo interno competente y verificar la disposición estatutaria que corresponda para obligarse y otorgar garantías en respaldo de los créditos.

**Artículo 21.- Información previa al otorgamiento de un crédito.-** Las entidades deben establecer procesos para facilitar el entendimiento por parte del potencial deudor sobre las condiciones de la operación crediticia, para lo cual deben suministrarle en forma íntegra y comprensible como mínimo la siguiente información:

1. Monto del crédito;
2. Tasa de interés efectiva anual;
3. Sistema de amortización;
4. Forma de pago de la obligación que incluya (Plazo, periodos de gracia, periodicidad de pago)
5. Tipo y cobertura de la garantía solicitada;
6. Información sobre las condiciones para pre cancelar la obligación o para realizar pagos anticipados los cuales afectan al capital y por ende se debe ajustar la tabla de amortización ya sean en plazo o en el valor de las cuotas;
7. Información del seguro de desgravamen en los casos que aplique (montos de cobertura, prima, exclusiones, etc.), para lo cual la entidad debe proporcionar al menos 3 opciones para elección del potencial deudor; y,
8. En caso de créditos refinanciados o reestructurados, se deberá mencionar que estos mecanismos se pueden aplicar de manera excepcional conforme la normativa vigente las condiciones propias del refinanciamiento y reestructuración, las implicaciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir con su pago.

Las entidades deben disponer en sus archivos de la documentación que demuestre que previamente a la concesión de la operación informaron al deudor los términos y condiciones de la operación de crédito.

**Artículo 22.- Selección de variables** - En el proceso de otorgamiento, las entidades deberán establecer, para cada una de los productos crediticios que manejan en función de los segmentos de crédito, las variables tanto cuantitativas como cualitativas de mayor relevancia que permitan discriminar los sujetos de crédito que se ajustan al perfil de riesgo determinado por la entidad. La selección de estas variables de discriminación y la importancia relativa que se dé a cada una de ellas debe ser un elemento determinante tanto en el otorgamiento como en el seguimiento del crédito y como base para su calificación.

Esta metodología deberá permitir monitorear y controlar la exposición crediticia de los diferentes productos de crédito, así como del portafolio en general.

**Artículo 23. Capacidad de pago.-** Las entidades deberán realizar la evaluación de capacidad de pago del deudor y garantes, para lo cual al menos deberán revisar la siguiente información:

1. Los flujos de ingresos y egresos, así como el flujo de caja de la contraparte que incluyan los egresos por pago de otras deudas;
2. La solvencia medida a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor;
3. Historial crediticio;
4. Los posibles efectos de los riesgos financieros a los que está expuesto el flujo de caja del deudor y/o del negocio a financiar según aplique, considerando distintos escenarios en función de variables económicas que puedan afectar el negocio o la capacidad de pago del deudor; y,
5. Los riesgos legales, operacionales y estratégicos a los que puede estar expuesta la capacidad de pago del deudor o el negocio a financiar.

En los créditos de consumo se deberá dar prioridad a la determinación de la capacidad de pago del deudor y a la estabilidad de la fuente de sus recursos, provenientes de sueldos, salarios, honorarios, remesas, rentas promedios u otras fuentes de ingresos redituables, adecuadamente verificados por la entidades.

Cuando se trate de microcréditos, la entidad debe contar con una metodología que le permita evaluar de manera adecuada la capacidad de pago del deudor y cuyos elementos permitan compensar las deficiencias de información, según sus características y grado de informalidad. La información requerida deberá ser obtenida y documentada en el lugar donde se desarrolla la actividad económica del deudor.

**Artículo 24.- Garantías.-** Las entidades deberán:

1. Definir en sus políticas y manuales los criterios necesarios para la exigencia, aceptación, constitución y avalúo de garantías, el porcentaje de cobertura; y,

2. Contar con procesos de recepción, registro, custodia, seguimiento, avalúo y ejecución de las garantías recibidas.

**Artículo 25.- Proceso de seguimiento.-** Las entidades deben implementar un continuo proceso de seguimiento de la exposición al riesgo de crédito que permita ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro de la cartera, para determinar el nivel de provisiones que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados en la gestión del riesgo de crédito.

Las entidades podrían adoptar para el monitoreo de comportamiento de la cartera de créditos, al menos: análisis de cosechas, matrices de transición, construcción de indicadores de morosidad de la cartera bajo criterios de segmentación tales como: líneas de negocio, actividades económicas, ubicación geográfica, entre otras. Según el tamaño y complejidad de las operaciones.

El proceso de evaluación de cartera consiste en identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, condiciones económicas, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro.

**Artículo 26.- Proceso de recuperación.-** Las entidades deben:

1. Implementar procesos de cobranza, los mismos que deben estar documentados y al menos deben considerar mecanismos de cobranza preventiva, extrajudicial y judicial con el fin de obtener el pago de la respectiva deuda; y,
2. En el caso de las entidades de los segmentos 1, 2, 3 y cajas centrales presentar los resultados de la recuperación al Comité de Administración Integral de Riesgos, el cual debe someterlos a consideración del Consejo de Administración en la reunión mensual. Para las entidades de los segmentos 4 y 5 el gerente debe presentar los resultados de la recuperación al Consejo de Administración al menos de manera trimestral. En el caso de la CONAFIPS, presentar los resultados de la recuperación al Comité de Administración Integral de Riesgos, el cual debe someterlos a consideración del Directorio al menos de manera semestral.

**Artículo 27.- Estructura organizacional.-** Las entidades deben desarrollar una estructura organizacional apropiada para la gestión del riesgo de crédito. Para el efecto, deben establecer y preservar estándares que permitan contar con personal idóneo para la administración de riesgos. De igual forma, deben quedar claramente asignadas las responsabilidades de las diferentes personas y áreas involucradas en los respectivos procesos, y establecerse reglas internas dirigidas a prevenir y sancionar conflictos de interés, a controlar el uso y a asegurar la reserva de la información, debe existir una separación clara de funciones entre las áreas de evaluación, aprobación, desembolso, seguimiento y recuperación.

**Artículo 28.- Documentación.-** Las operaciones crediticias que realicen las entidades serán documentadas adecuadamente, manteniendo un expediente de crédito pudiendo ser

físico o digital que contendrá al menos la siguiente información, documentación y respaldos:

1. Información sobre el negocio (giro, mercado, otros);
2. Información sobre los ingresos, gastos del deudor, deudas;
3. Solicitudes y aprobaciones de los créditos;
4. Copia de contratos de préstamos y pagarés, cuyos originales se encuentren debidamente custodiados en bóveda;
5. Tablas de amortización o cronograma de pagos;
6. Liquidaciones de los desembolsos;
7. Balance general, estado de ingresos y gastos o flujo de caja, elaborados o revisados por el oficial de crédito de la entidad o técnico con función similar, debidamente firmado por el solicitante, aplica para microcréditos y créditos comerciales;
8. Análisis financiero del deudor, con base en las informaciones de ingresos y gastos del deudor, que sustentó la aprobación del crédito y que deberá incluir al menos, capacidad de pago, análisis de riesgo de sobreendeudamiento, situación financiera, comportamiento de pago, clara identificación del destino de los fondos y fuentes originales de repago;
9. Registro y constitución de garantías;
10. Seguros sobre garantías, cuando aplique;
11. Antecedentes de seguimiento (informes, cartas, otros);
12. Propuesta de crédito con las autorizaciones e informes de los funcionarios de crédito responsables o técnico con función similar; y,
13. Referencias de crédito en la entidad, reportes de crédito emitidos por las sociedades de información crediticia o la evidencia de la consulta, cuando aplique, o y referencias comerciales, según el caso.

La entidad financiera desarrollará contratos, pagarés de crédito y garantías estandarizadas por productos de crédito, dichos contratos serán evaluados con el fin de mitigar riesgos legales.

**Artículo 29.- Modelos y metodologías.-** Las entidades de los segmentos 1, 2 y 3 deberán aplicar para la administración del riesgo de crédito modelos basados en metodologías y/o herramientas tecnológicas enfocadas a lo siguiente:

1. **Modelo de otorgamiento:** Permite a las entidades realizar la evaluación crediticia de los deudores definiendo un perfil de riesgo, el mismo asocia variables sociodemográficas, capacidad y fuente de repago, características, comportamiento de pago en la entidad y en el sistema financiero con la finalidad de evaluar al sujeto de crédito y definir una calificación.

Se considera como un requisito previo para la aprobación, instrumentación y desembolso de las operaciones crediticias, posibilitando asignar un cupo y nivel de exposición; y,

2. **Modelo de Seguimiento:** Permite a las entidades realizar una evaluación y calificación de las operaciones crediticias otorgadas, considerando variables de comportamiento de pago e incumplimiento del sujeto de crédito en la entidad y en el sistema financiero por medio de metodologías de pérdidas esperadas e inesperadas, además las entidades deben observar lo dispuesto en la Sección IV “Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario de la Codificación de Resoluciones de la Junta Financiera.

**Artículo 30.- Infraestructura tecnológica.-** Las entidades de los segmentos 1, 2, 3, cajas centrales y la CONAFIPS, acorde con su tamaño, su naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que realizan, deberán disponer de una plataforma tecnológica y de sistemas necesarios para garantizar el funcionamiento efectivo, eficiente y oportuno de la gestión de riesgo de crédito, para lo cual, deben contar con soportes tecnológicos como software, hardware o un sistema de comunicación.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Si en los procesos de supervisión se detectare un inadecuado análisis de la capacidad de pago de los deudores, la Superintendencia podrá disponer como límite máximo de exposición en las operaciones de consumo, que las cuotas mensuales pactadas no sobrepasen del 40% del ingreso neto mensual del deudor.

**SEGUNDA.-** En los procesos de supervisión cuando el organismo de control evidencie que una entidad no mantiene una gestión de riesgo de crédito conforme la presente norma podrá disponer la suspensión de las colocaciones de los productos crediticios que mantengan debilidades hasta que las mismas sean subsanadas.

**TERCERA.-** Las entidades y la CONAFIPS deberán observar las disposiciones constantes en la Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, y en la Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito, Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones en la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y Cajas Centrales.

**CUARTA.-** La auditoría interna o el órgano que haga sus veces evaluará el cumplimiento de esta normativa, trimestralmente, en el caso de las cooperativas de los segmentos 1, 2, 3, cajas centrales y CONAFIPS; y, semestralmente en el de las cooperativas de los segmentos 4 y 5.

La auditoría externa incluirá en su informe anual, la evaluación sobre el cumplimiento de esta resolución por parte de las entidades.

**QUINTA.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución de control serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Las entidades deben ajustar sus procesos, procedimientos y manuales para cumplir con los requerimientos de la presente norma en los siguientes plazos:

Segmento	Plazo
1 y 2	3 meses
3	4 meses
4 y 5	6 meses
Cajas Centrales y CONAFIPS	3 meses

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-** Dada y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de junio de 2023.

Firmado electrónicamente por:  
JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
22/06/2023 10:27:27



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.